I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato 3

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 3

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 4

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 5

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco 5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño 19

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aditivos para gasolina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y fabricados por la empresa First Brands Corporation 30

Oficio mediante el cual se habilita al ciudadano David Cristóbal Alvarez Bernal, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Sinaloa 40

Oficio mediante el cual se deja sin efectos la habilitación otorgada en favor del ciudadano Omar Alejandro Said Saldaña, para ejercer como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chiapas 40

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble ubicado en avenida Independencia número 1230 esquina Melchor Ocampo, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a fin de que continúe utilizándolo en el funcionamiento de diversas unidades administrativas a su cargo 41

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un inmueble ubicado en Calle 20, esquina con Calle 27, en Ciudad del Carmen, Camp., para que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 42

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de las secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Desarrollo Social, así como al Gobierno

Municipal del Centro, Tab., el inmueble denominado Estación Radio Monitora, ubicado en la calle Ejido sin número, colonia Tamulté de las Barrancas, en la ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Tab., a efecto de que continúen utilizándolo en los fines que el propio acuerdo señala 43

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campanatón, Municipio de Villa las Rosas, Chis. 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis. 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis. 45

Aclaración al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote número 9 El Cadillo, Municipio de Tamuín, S.L.P., publicado el 25 de junio de 1997 46

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 46

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 46

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 47

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 293/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Fracción Tenango, Municipio de Chapulhuacán, Hgo. 47

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 211/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Poza del Tigre, Municipio de Pánuco, Ver. 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 315/95, relativo a la ampliación por incorporación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado Prof. Francisco Luján Adame, Municipio de Castillo de Teayo, Ver. 62

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número 288/97 del H. Consejo Técnico, por el que se aprueba la solicitud para implantar los formatos de Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01); Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02); Aviso de Modificación de Salario del Trabajador (AFIL-03); Aviso de Baja del Trabajador o Asegurado (AFIL-04), y la Autorización para la Impresión de Avisos de Afiliación 65

Convocatoria a la LXXXI Asamblea General Ordinaria 65

AVISOS

Judiciales y generales 66

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"**DECIMACUARTA.-** .....

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquéllas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 9 de julio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **José Luis Romero Hicks**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del

Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"**DECIMACUARTA.-** .....

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 2 de julio de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Eric Rubio Barthell**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, **Rafael Casellas Fitzmaurice**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102.-B-173.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como para otorgar créditos hipotecarios.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $16'960,000.00 (dieciséis millones novecientos sesenta mil pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las

disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 10672)

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1o. de julio de 1997 y concluye el 30 de septiembre del mismo año, será de 3.80 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 3.0 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el porcentaje correspondiente a las comisiones máximas autorizadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997

ANTECEDENTES
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo

lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos, comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad, transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 y 14 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal.

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda prever los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la

integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADET), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

Para apoyar y orientar una eficiente operación del COPLADET, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de enero de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos y los Consejos de Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que eficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el período, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios y consejos, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales y Consejos de Desarrollo Municipal la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la

Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

DÉCIMA.- Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del mes de abril, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos y los Consejos de Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DÉCIMA SEGUNDA.- Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los Consejos de Desarrollo Municipal y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad y la existencia y funcionamiento de los consejos; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades participantes; eficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y consejos en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del Consejo de Desarrollo Municipal de cada Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

DÉCIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima tercera de este Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y actividades correlativas al manejo y operación del Fondo; para lo cual el Ejecutivo Estatal promoverá las adecuaciones al marco jurídico, señaladas en la cláusula quincuagésima.

DÉCIMA QUINTA.- Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima tercera y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima quinta.

Convienen las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

DÉCIMA SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó el 12 de febrero de 1997 en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los aportados por el Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social, y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Los municipios con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal decidirán la orientación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones

con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los consejos el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos y los Consejos de Desarrollo Municipal la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

DÉCIMA NOVENA.- El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos de la política social del Gobierno de la República. El COPLADET será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes convienen verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación para el desarrollo local, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento y evaluación, de los programas del Ramo 26; y **f)** seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las siguientes regiones prioritarias del Estado, considerando sus condiciones sociales y de pobreza:

Región Chontalpa-Costa, integrada por los municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Región Centro-Sierra, conformada por los municipios de Centro, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa y Teapa.

Región Frontera-Sur, integrada por los municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA CUARTA.- En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

a) Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.

b) Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción y ley de fraccionamientos.

c) Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.

d) Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.

e) Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.

f) Establecerán en el seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial de Desarrollo Urbano del COPLADET que se constituirá conforme al inciso f) de la cláusula vigésima quinta, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal promoverá ante las autoridades estatales la actualización de su Programa Estatal de Desarrollo Urbano y la elaboración de los estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

TRIGÉSIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que representa el 85% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación del Ejecutivo Estatal, que representa el 15% restante.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de $222'829,750.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones del Ejecutivo Estatal que ascienden a $39'322,897.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de $50'847,700.00 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de $8'973,124.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 85% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 15%.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar un 5.2% de los recursos a que se refiere la cláusula trigésima tercera, considerando tanto las aportaciones federales como las estatales, para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1.5% para el Ejecutivo Estatal, 1.5% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y 0.7% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta de este Convenio.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima sexta, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Consejos de Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados por los comités comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

QUINCUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos correspondientes la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal y para impulsar y enriquecer la participación social en el desarrollo e instrumentación de las acciones para superar la pobreza.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para actualizar el marco jurídico que regule, promueva y garantice la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover y acordar con los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, mediante la creación y consolidación de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes de participación social previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en los niveles municipal y estatal, de zonas conurbadas y metropolitanas, con el propósito de que en ellos participen los distintos grupos sociales, como son: las asociaciones vecinales y de colonos, patronatos, asociaciones de profesionales, agrupaciones de ejidatarios y comuneros, cámaras de comercio, de industria y de servicios, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas, entre otros.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Consejos de Desarrollo Municipal, así como a continuar con la promoción,

asistencia técnica y capacitación de servidoras y servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADET, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997, que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de febrero y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima quinta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de constituirse en un instrumento de apoyo para el desarrollo eficiente de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y el logro de sus objetivos, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a realizar el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADET los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de

resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXAGÉSIMA.- Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable, de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle un mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurran otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADET, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

SEPTUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADET, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se

encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Villahermosa, Tab., a 23 de mayo de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Tabasco, **Roberto Madrazo Pintado**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Barceló**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97.

Asunto: Se notifica Acuerdo.

C. Guillermina Zepeda Ochoa Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Guadalajara, Jal. Presente.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 29 de abril de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el Acuerdo dictado por esta Dirección General, correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentada a la ciudadana Guillermina Zepeda Ochoa, en su carácter de Presidente y representante legal de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Guadalajara, Jal., personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, con fundamento en los artículos 16 último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para registro, los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Guadalajara. Dígasele a la promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los 1, 3, 5, 10, 11, 16, 20, 53 y 54, e incorpore los apartados a que se refiere el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente Acuerdo. Finalmente, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16 último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele a la promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución a la interesada, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA EN PEQUEÑO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA EN PEQUEÑO

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

ARTICULO 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración y organización de la que denominará Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público autónomo, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo utilizar el nombre de CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA EN PEQUEÑO, quedando obligada al cumplimiento de la Ley de Cámaras y sus Confederaciones.

ARTICULO 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY:	La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO:	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA:	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño.
SECRETARIA:	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION:	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA:	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.
SISTEMA:	El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.
ESTATUTOS:	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION:	La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objetivo, en los términos de su autorización.
ESTABLECIMIENTO:	Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle su actividad empresarial.

ARTICULO 3o.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su circunscripción comprende los municipios de:

1. ACATIC, 2. ACATLAN DE JUAREZ, 3. AHUALULCO DE MERCADO, 4. AMATITLAN, 5. ARENAL, 6. AMECA, 7. ANTONIO ESCOBEDO, 8. ARANDAS, 9.- ATEMAJAC DE BRIZUELA, 10. ATENGO, 11. ATENGUILLO, 12. AYUTLA, 13. LA BARCA, 14. BOLAÑOS, 15. CABO CORRIENTES, 16. COCULA, 17. COLOTLAN, 18.

CONCEPCION DE BUENOS AIRES, 19. CUAUTLA, 20. CUQUIO, 21. CHAPALA, 22. CHIMALTITLAN, 23. CHIQUILISTLAN, 24. EJUTLA, 25. ETZATLAN, 26. GUACHINANGO, 27. GUADALAJARA, 28. HOSTOTIPAQUILLO, 29. HUEJUCAR, 30. HUEJUQUILLA EL ALTO, 31. IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, 32. IXTLAHUACAN DEL RIO, 33. JALOSTOTITLAN, 34. JILOTLAN DE LOS DOLORES, 35. JOCOTEPEC, 36. JUANACATLAN, 37. JUCHITLAN, 38. MAGDALENA, 39. MANUEL M. DIEGUEZ, 40. MANZANILLA DE LA PAZ, 41. LA MASCOTA, 42. MAZAMITLA, 43. MEXTICACAN, 44. MEZQUITIC, 45. MIXTLAN, 46. PUERTO VALLARTA, 47. VILLA PURIFICACION, 48. QUITUPAN, 49. EL SALTO, 50. SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, 51. SAN JUAN DE LOS LAGOS 52. SAN MARCOS 53. SAN MATIN BOLAÑOS, 54. SAN MARTIN HIDALGO, 55. SAN MIGUEL EL ALTO, 56. SAN SEBASTIAN EX 10 CANTON, 57. SANTA MARIA DE LOS ANGELES, 58. TALA, 59. TALPA DE ALLENDE, 60. TECOLOTLAN, 61. TENAMAXTLAN, 62. TEOCALTICHE, 63. TEPATITLAN DE MORELOS, 64. TEQUILA, 65. TEUCHITLAN, 66. TIZAPAN EL ALTO, 67. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, 68. TLAQUEPAQUE, 69. TOMATLAN, 70. TONALA, 71. TOTATICHE, 72. TUXCUECA, 73. UNION DE TULA, 74. VALLE DE GUADALUPE, 75. VALLE DE JUAREZ, 76. VILLA CORONA, 77. VILLA GUERRERO, 78. VILLA HIDALGO, 79. CAÑADAS DE OBREGON, 80. YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, 81. ZACOALCO DE TORRES, 82. ZAPOPAN, 83. ZAPOTLAN DEL REY, 84. ZAPOTLANEJO.

ARTICULO 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley, en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales, presentando proyectos de ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Oponer el Sistema de Información Empresarial Mexicano en el ámbito de su circunscripción e ingresarlo en los medios que determinen las reglas de operación, para que con él cuenten la Secretaría y la Confederación.

V.- Fomentar el espíritu de unión entre las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

VI.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo de su circunscripción.

VII.- Promover y colaborar con las instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, celebrando incluso convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VIII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

IX.- Promover el comercio exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.

X.- Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y de turismo, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras, incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

XI.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo aquellas que puedan realizarse.

XII.- Apoyar, promover, contribuir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos, que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción.

XIII.- Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus afiliados.

XIV.- A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

XV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XVI.- Promover, fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVII.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

ARTICULO 5o.- En los términos del Capítulo VI de la Ley, corresponde a la Cámara operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, para cuya finalidad las empresas y sus establecimientos, de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliadas en su circunscripción deberán registrarse y registrar anualmente a sus establecimientos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, acompañando su alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. El registro en el Sistema debe actualizarse cada año dentro del primer bimestre. En los casos de suspensión temporal o definitiva de actividades, o cambio de giro o actividad, esta circunstancia deberá manifestarse a la Cámara dentro de los dos meses de acontecido.

ARTICULO 6o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7o.- Para participar activamente en la Cámara y sus órganos de gobierno se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes.

Las empresas podrán ser afiliadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
c) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como afiliado, las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.
d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTICULO 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema en Cámara distinta a la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara, por lo cual gozarán de todos los derechos de afiliado, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, circunstancias que se le harán saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 9o.- Son obligaciones de los afiliados:

a) Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y contribuir al sostenimiento de la Cámara, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea.
b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
c) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
d) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro afiliado activo.
e) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
f) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
g) Informar por escrito al Consejo Directivo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
h) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
i) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
j) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando este sea el caso.

ARTICULO 10o.- Son derechos de los afiliados:

a) Recibir la credencial de la Cámara que compruebe sus carácter de afiliado.
b) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas, independientemente de haber participado en algunas delegaciones de la Cámara y, en su caso, hacerse representar por otro afiliado.
c) Ser designados para los cargos directivos o de representación.
d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de Estatutos.
e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus gremios.
f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo, relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para afiliados.
h) Publicar su categoría de afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
i) Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.
j) Hacer uso de los servicios de: arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
k) Solicitar a la Cámara los informes que necesite.
l) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

ARTICULO 11o.- En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones a), b), c), h), j), y l) del artículo 16 de estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

ARTICULO 12o.- El afiliado, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, y siempre y cuando el afiliado así lo haga al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación, la Cámara, en un término que no excederá de tres días, la enviará a la Comisión de Arbitraje solicitando se inicie el procedimiento, dicha comisión citará a las partes para que en audiencia única lo exhorte para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada, dictará resolución en un plazo de 15 días.

ARTICULO 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la Cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la comisión de arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

ARTICULO 14o.- Se perderá el carácter de afiliado o se será fundamento para el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliación contemplado en el artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
b) Condenación por delito grave.
c) Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión a cláusula.
d) El ejercicio de actividades ilícitas.
e) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c) o e, la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d) o f), el afiliado será oído previamente por la Asamblea General, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15o.- La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, a excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las

Extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos para los que fueron convocadas.

A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine, siempre que no tengan actividades políticas o religiosas.

ARTICULO 16o.- La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la Cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20, podrá ocuparse de lo siguiente:

1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.
2.- Nombrar a los Presidentes de Comisiones Especializadas y grupo de trabajo.
3.- Ratificar a los directivos de las delegaciones de la Cámara.
4.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la ley de la materia y los presentes Estatutos.

ARTICULO 17o.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efectos de la primera convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren, siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contraversión a esto será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 18o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el Vicepresidente o por el asambleísta que la misma Asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría siempre de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la Asamblea, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta que se levante de toda Asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmados por el Presidente en unión con el Secretario.

ARTICULO 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la Asamblea, será necesario que por lo menos un día anterior en horario hábil de la Cámara antes de la celebración de la Asamblea, se registren en la Cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de derechos.

Los afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también afiliados de la Cámara, quienes opten por esta representación deberán ocurrir ante la Cámara con un plazo mínimo de dos días anteriores a la celebración de la misma, en horario hábil de la Cámara, exhibiendo copia de su credencial de afiliado vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía y en sus cartas poder las credenciales de afiliados vigentes de sus poderdantes.

Realizando los trámites anteriores, la Cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la Asamblea, en caso de no presentar las copias de las credenciales, deberá probar en forma fehaciente a juicio del representante del Secretario del Consejo Directivo su inscripción vigente en la Cámara.

ARTICULO 20o.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los puntos especiales para las que fueron convocadas, según el correspondiente orden del día que haya sido aprobado en la sesión del Consejo Directivo, se celebrarán en los siguientes casos:

a) Cuando el Consejo Directivo expida la convocatoria.
b) Cuando lo solicite la tercera parte de los socios.
c) Cuando se trate de modificar los Estatutos.

Todas las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán en el domicilio de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA EN PEQUEÑO.

En el acta que se levante de las Asambleas Generales Extraordinarias deberá hacerse constar el número de afiliados que intervengan en la misma.

En los casos de apoderados que representen al afiliado en las Asambleas Generales Extraordinarias, dichos apoderados deberán registrarse en la Secretaría de la Cámara con un plazo mínimo anterior a la celebración de la Asamblea, de 72 horas, los documentos que lo acrediten como tal, debiendo dejar copia de los mismos al Secretario del Consejo, quien al comprobar la autenticidad de los mismos, autorizará por escrito la participación del apoderado en la Asamblea.

Las resoluciones tomadas por la Asamblea se harán constar en actas que se levantarán en los libros correspondientes, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, enviando dentro de los 30 días siguientes, copias a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para su análisis y aprobación.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 21o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por personas físicas, representantes de empresas afiliadas, en un número de nueve consejeros y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea Ordinaria y siempre respetando que sean múltiplos de tres, se renovarán en dos terceras partes en la Asamblea que se celebre en año impar y en tercera parte en la que celebre en año par, cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

ARTICULO 22o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, debiendo justificar ante la Secretaría los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el Presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un Consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

ARTICULO 23o.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente o el Secretario. Sus sesiones serán válidas estando la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o un Vicepresidente, si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará al día hábil siguiente con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del Presidente o de un Vicepresidente.

ARTICULO 24o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 25o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la Asamblea Ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la Asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su Presidente, sus Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, quienes podrán no ser Consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el Comité Ejecutivo, como órgano de ejecución del Consejo de la Cámara, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

De las Vicepresidencias que nombre el Consejo serán:

1.- COMERCIO INTERIOR
2.- COMERCIO EXTERIOR
3.- COMERCIO EN PEQUEÑO
4.- TURISMO
5.- AFILIACION
6.- MODERNIZACION COMERCIAL
7.- SERVICIOS
8.- IMAGEN
9.- CAPACITACION

ARTICULO 26o.- Los miembros del Consejo Directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la Asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la Cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo Consejo Directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de Asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquel en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los Consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la Asamblea, la Secretaría, de oficio, la convocará en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley.

ARTICULO 27o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley:

1.- Elegir en la primera sesión a su Comité Ejecutivo.
2.- Convocar a Asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.

3.- Representar a la Cámara por conducto de su Presidente. En su caso, nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.

4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:
   a) Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.
   b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la Asamblea.
   c) Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
   d) Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
   e) Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
   f) Presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la Asamblea.
   g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
   h) Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la Mesa Directiva.
   i) Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.

5.- Presentar iniciativas de interés general y estudio, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.

6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

7.- Interpretar los presentes Estatutos, y en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes.

8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo o con el, hasta por dos meses,

9.- Expedir los reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara.

10.- Enviar a la Confederación, en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por conceptos del Sistema, y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la Asamblea de ésta se haya determinado.

11.- Visitar periódicamente las Delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.

12.- Editar los presentes Estatutos y los reglamentos y difundirlos entre los socios.

13.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.

14.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a lo que establece la ley de la materia.

15.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de las Cámaras.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

ARTICULO 28o.- Los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al Consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del Consejo, y de colaboración del Presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus Vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

PRESIDENTE

ARTICULO 29o.- El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

1.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la ley, cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el estado, así como para otorgar relacionados con las facultades que se señalan en los artículos 2587 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente en los estados, en el entendimiento que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a sus actos de dominio, son delegables en la persona que el Presidente determine.

   Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea.

2.- Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y las Asambleas.
3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
4.- Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondientes y demás documentación que por su importancia así lo requieran.
5.- Nombrar Secretario para las sesiones del Consejo o de la Asamblea cuando éste no asista.
6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.
7.- Autorizar en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.
8.- Nombrar al Director General y al Prosecretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo Directivo.
9.- Tendrá además todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.
10.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del Director General.
11.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en los

VICEPRESIDENTES

ARTICULO 30o.- Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el Presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 41 de los Estatutos. Si el Presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el Secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de manera interina, procurando que sea uno de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

TESORERO

ARTICULO 31o.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizando, en unión del Presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.
2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de afiliado.
3.- Informar periódicamente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario, e información financiera en general.
4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara, serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

ARTICULO 32o.- El Secretario del Consejo Directivo lo será también de la Mesa Directiva y de la Asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.
2.- Leer las actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.
3.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran ambas firmas.
4.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva cuando así proceda.
5.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.
6.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

El Prosecretario coadyuvará con el Secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en sus ausencias las actas, certificaciones y demás documentos, además suplirá al Secretario en sus faltas temporales o definitivas en tanto el Consejo no designe nuevo Secretario.

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 33o.- El Consejo Directivo nombrará un Director General de la Cámara a quien corresponderá las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.
2.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.
3.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.
4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
5.- Auxiliará al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.
6.- Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa pero sin voto.
7.- Dar cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.
8.- Informar al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.
9.- Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
10.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.
11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el Reglamento interior de la misma.

AUDITOR

ARTICULO 34o.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 35o.- Son facultades y obligaciones del auditor:

1.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
2.- Asistir con voz pero sin voto, a la Asamblea General, a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando así le estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VI

DE LA COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 36o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

ARTICULO 37o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados, y entre los afiliados y la Cámara, se constituirá la comisión de arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al Reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes someten sus dificultades a esta comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamento.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 38o.- El Consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las secciones especializadas o grupo de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o el turismo.

ARTICULO 39o.- Las Secciones Especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un Presidente que en todo caso será el representante de la sección; un Secretario, y los vocales que estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

ARTICULO 40o.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de cada Sección Especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

ARTICULO 41o.- Las Secciones Especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 42o.- Para atender adecuadamente la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano y brindar servicios a los afiliados, la Cámara podrá establecer Delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la Asamblea para su ratificación y posteriormente, para conocimiento a la Confederación.

ARTICULO 43o.- La Delegación contará con una Mesa Directiva, integrada por lo menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente Asamblea General de la Cámara.

ARTICULO 44o.- Las Delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos; el órgano directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al Consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

ARTICULO 45o.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una delegación, son similares a las de Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

ARTICULO 46o.- El sostenimiento de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la Delegación en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la Cámara.

ARTICULO 47o.- La Mesa Directiva de la Delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 48o.- La Cámara de manera enunciativa mas no limitativa, proporcionará a los afiliados y las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su reglamento interior, los siguientes servicios:

1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
2.- Información técnica y especializada sobre las leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
6.- Servicios de sindicaturas, arbitraje y peritaje.
7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquélla derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
8.- Las demás que el Consejo determine.

ARTICULO 49o.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la Asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

ARTICULO 50o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara, en caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitantes que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

ARTICULO 52o.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando

menos las dos terceras partes de los afiliados a la Cámara, las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos, si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

ARTICULO 53o.- La Cámara enviará bimestralmente a la Confederación, el porcentaje que determine la Secretaría de los ingresos que perciba por la captación de registro al Sistema.

ARTICULO 54o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuando se relacione con la institución y no afecte a sus socios, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación, podrá, así mismo, recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

ARTICULO 55o.- La Cámara se disolverá:

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
2.- No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.
3.- No cumpla con el objeto que la Ley señala y estos Estatutos.
4.- Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecidos en el artículo 13 de la Ley.
5.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

ARTICULO 56o.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá a la Asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes y el saldo que resulte se destinará al sostenimiento de la Confederación.

Una vez liquidada la Cámara se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

Dos firmas ilegibles, Rúbricas.- **Guillermina Zepeda Ochoa**.- Presidente.- **José Vicente Palencia Delgadillo**.- Secretario.- Yo el notario certifico y doy fe.- Firmando en compañía del solicitante Lic. **Angel Daniel García Bustos**, a las 17:00 diecisiete horas del día 19 diecinueve de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, en unión del suscrito Notario Autorizante.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aditivos para gasolina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y fabricados por la empresa First Brands Corporation.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ADITIVOS PARA GASOLINA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3811.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y FABRICADOS POR LA EMPRESA FIRST BRANDS CORPORATION.

Visto para resolver el expediente administrativo 18/95, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 9 de noviembre de 1995, la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de aditivos para gasolina, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa First Brands Corporation.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 1995, las importaciones de aditivos para gasolina, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior.

Empresa solicitante

3. Bardahl de México, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal en Mercaderes 62, colonia San José Insurgentes, código postal 16020, México, Distrito Federal, cuyo objeto social es la fabricación de aditivos para aceites lubricantes y gasolina, anticongelante, líquido para frenos y otros productos para uso automotriz.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, la empresa solicitante manifestó que la producción de aditivos para gasolina en los Estados Unidos Mexicanos se encuentra representada entre el 70 y 80 por ciento por Bardahl de México, S.A. de C.V., circunstancia acreditada acorde a lo señalado en el punto 68 de la resolución preliminar del procedimiento que nos ocupa.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. El aditivo producido por Bardahl de México, S.A. de C.V., es un líquido de color amarillo, de apariencia cristalina, con una densidad de 0.806 a 20ºC, un punto de flama de 30ºC con una temperatura inicial de destilación de 100ºC y una final de 292ºC. Se comercializa bajo la denominación "Top Oil Plus" en botellas de plástico de color amarillo, con un contenido de 250 mililitros.

6. El aditivo sujeto a investigación, exportado a México por la empresa estadounidense First Brands Corporation, se conoce comercialmente como "STP Gas Treatment", es de color anaranjado y de apariencia cristalina, presenta una densidad de 0.825 a 20ºC, un punto de flama de 60ºC y una temperatura inicial de destilación de 185ºC, su temperatura final de destilación es de 340ºC. Este producto es utilizado como aditivo para todo tipo de gasolina. En México se comercializa en botellas de color rojo en dos presentaciones de plástico que sólo difieren por su contenido en mililitros, 12 onzas (350 ml) y 8 onzas (236 ml).

B. Insumos utilizados

7. Los insumos utilizados en el proceso de fabricación del producto nacional son, principalmente, aditivos suministrados por la empresa Dupont de México, S.A. de C.V., una sustancia denominada vehículo proporcionada por Petróleos Mexicanos, así como disolventes, colorantes y materiales para la fabricación de las botellas de plástico.

8. De conformidad con la prueba pericial privada ofrecida por la solicitante y ratificada ante esta autoridad, se concluyó que por el intervalo de destilación y las bandas características en el infrarrojo, la base del producto de importación es la querosina. Por su fuerte olor amoniacal, el segundo ingrediente principal parece ser una amina hidrocarbonada de tipo terciario, que no da señal característica en el infrarrojo y se conoce que este tipo de estructuras químicas se utilizan como detergentes en los aditivos para combustibles.

C. Propiedades del producto que se evalúan en el mercado

9. Cuando a un automóvil se le carga gasolina se presentan los siguientes fenómenos: el combustible almacenado en la estación de servicio contiene agua o humedad, la cual es introducida al tanque del vehículo; este ingrediente genera oxidación y/o corrosión en el tanque y en las líneas de alimentación del sistema de combustión, además forma los llamados “hielos” los cuales provocan estallidos durante la operación del motor.

10. Por otra parte, la gasolina se deteriora durante el almacenamiento generando gomas, lacas y/o barnices que obstruyen gradualmente las líneas de alimentación o el sistema de combustión.

11. Los dos fenómenos anteriormente descritos promueven la acumulación de otros productos que deben ser eliminados mediante un producto detergente. Así, se considera que un aditivo para combustible debe contener ingredientes que prevengan y ayuden a combatir tales fenómenos para optimizar la combustión de gasolina y, por otro lado, disminuir el nivel de emisiones perjudiciales a la atmósfera.

D. Régimen arancelario

12. Con base en la información aportada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la nomenclatura de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto investigado se clasifica en la fracción arancelaria 3811.90.99 y se describe como: "Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales. Los demás". Dicha fracción arancelaria está sujeta a un impuesto ad valorem del 15 por ciento y no requiere permiso para su importación.

13. La solicitante argumentó que el producto investigado también ingresó al territorio mexicano a través de las fracciones arancelarias 3811.11.99 "Preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo, diferentes al tetraetileno de plomo" y 3811.19.99 "Preparaciones antidetonantes, excepto las elaboradas a base de compuestos de plomo" de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación,

las cuales están sujetas a un impuesto ad valorem del 15 por ciento y no requieren de permiso para su importación.

14. Con base en los pedimentos de importación y las facturas proporcionadas por los importadores, los cuales obran en el expediente administrativo 26/93 de la investigación antidumping de aditivos para gasolina, la Secretaría constató que en 1993 el producto investigado ingresó al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 3811.11.99, 3811.19.99 y 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Por otra parte, la Secretaría observó que dichos importadores continuaron apareciendo en los listados de pedimentos de la Secretaría de 1994 y 1995 realizando operaciones a través de las fracciones arancelarias de referencia. En virtud de lo anterior la autoridad determinó investigar las importaciones realizadas a través de estas tres fracciones arancelarias.

15. En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las tres fracciones arancelarias señaladas están sujetas al código de desgravación "C", lo cual implica una velocidad de desgravación en diez etapas anuales iguales, comenzando el primero de enero de 1994, de manera que el producto en cuestión quedará libre de arancel a partir del primero de enero del año 2003, razón por la cual enfrentó un impuesto del 12 por ciento en el periodo investigado, en las tres fracciones referidas.

E. Usos del producto

16. El aditivo para gasolina es un líquido cristalino que se utiliza para evitar la oxidación y la corrosión en los tanques de gasolina y en las líneas de alimentación del sistema de combustión. Asimismo, se usa para lubricar las partes móviles del motor con el fin de optimizar la combustión de gasolina y disminuir el nivel de contaminantes en la atmósfera.

Importadores y exportadores

17. La solicitante manifestó en su escrito de solicitud que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las empresas mexicanas Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., con domicilio en prolongación Cándido Aguilar número 2, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan, Estado de México y Poliprom, S.A. de C.V., con domicilio en Insurgentes Sur 1814 9o piso, colonia Florida, México, D.F., así como la persona física Manuel Francisco Javier Noval y Guerra, con domicilio en Francisco del Paso y Troncoso esquina con Laureles, México, D.F., al realizar importaciones de aditivos para gasolina a precios inferiores a su valor normal, provenientes de la empresa exportadora First Brands Corporation, con domicilio en 6402 N.W. 5th. Way suite 101, Ft. Lauderdale, Florida 33309 P.O. Box 1911, Danburry, CT. 058131911, en los Estados Unidos de América.

Prevención a la solicitante

18. Conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 de su Reglamento, la Secretaría previno, mediante oficio UPCI.210.95.2373, de fecha 5 de enero de 1996, a la solicitante, con el objeto de que aclarara, complementara y exhibiera mayores elementos de prueba que le permitieran a la autoridad investigadora pronunciarse sobre la procedibilidad del inicio de la investigación correspondiente. Asimismo, el 29 de enero de 1996, la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., compareció en tiempo y forma ante la Secretaría para desahogar la prevención en comento.

Inicio de la investigación

19. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y en su Reglamento, el 31 de mayo de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aditivos para gasolina, de la marca "STP Gas Treatment", originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa First Brands Corporation, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1.1 del acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento.

21. Asimismo, con fundamento en los artículos 6.1.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 53 de la Ley de Comercio Exterior, y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América, así como a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, el inicio de la investigación antidumping, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que éstas formularan su defensa y presentaran la información requerida.

Empresas comparecientes

22. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 20 y 21 de esta Resolución, comparecieron la empresa importadora Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., y la persona física importadora Manuel Francisco Javier Noval y Guerra. De igual forma compareció la empresa exportadora First Brands Corporation.

Resolución preliminar

23. El 13 de febrero de 1997, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución preliminar, mediante la cual determinó continuar con la investigación sin imponer cuota compensatoria provisional a las importaciones de aditivos para gasolina de la marca "STP Gas Treatment", mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3811.11.99, 3811.19.99 y 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa First Brands Corporation.

Convocatoria y notificaciones

24. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

25. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América, así como a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la investigación antidumping, con el objeto de que éstas presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Argumentos y pruebas de las comparecientes

26. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 24 y 25 de esta Resolución, mediante escritos de fecha 1 de abril de 1997, comparecieron en tiempo las siguientes personas físicas y empresas importadoras, exportadoras y productoras nacionales, para manifestar lo siguiente:

Importadores

27. Manuel Francisco Javier Noval y Guerra

A. Se debe declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria, en virtud de que la compañía Bardahl de México, S.A. de C.V., aportó datos no confiables e inexactos; asimismo, no demostró el daño o amenaza de daño a la producción nacional, puesto que las importaciones del producto investigado fueron decrecientes en el periodo investigado; no demostró la disminución de sus ventas o de su capacidad instalada de producción, debido a la importación del producto investigado, ni que dicho producto se importó a precios que repercutan sensiblemente en los precios nacionales.

B. La empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., no ha logrado que las demás compañías de aditivos para gasolina la secunden en su petición de imponer cuota compensatoria a los aditivos para gasolina originarios de Estados Unidos de América y provenientes de la empresa First Brands Corporation, ya que no se han visto afectadas en sus ventas ni en la comercialización de los mismos productos por la presencia de los aditivos en cuestión.

28. Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V.

A. Las dificultades en las que se ha visto inmersa la industria nacional de aditivos para gasolina no son atribuibles, en forma alguna, a las importaciones de dicho producto provenientes de First Brands Corporation, sino a la severa crisis económica que sufrió México durante el año de 1995, es decir, durante el periodo de investigación.

Exportador

29. First Brands Corporation

A. En relación a la desestimación que hace la Secretaría respecto del ajuste al valor normal por gastos efectuados por la empresa en los Estados Unidos de América en promociones de cooperación, cabe señalar que las promociones están directamente relacionadas con las ventas, formando aquéllas parte del precio de éstas, y por lo tanto, son incidentales a las ventas, toda vez que la cantidad que la empresa reembolsa a cada uno de sus clientes por promociones de cooperación, se determina en función de las ventas netas de cada cliente.

B. En relación a la desestimación que hace la Secretaría respecto del ajuste al valor normal por gastos en programas promocionales, la empresa compensa el costo de las promociones de un cliente de los productos STP cuando las promociones se efectúan a través de accesorios de exhibición, materiales en el punto de venta y asignaciones; la empresa utiliza estos programas promocionales como incentivos para sus clientes, por lo que también forman parte del precio y se deben admitir y estimar por la Secretaría

dichos ajustes, en virtud de que cumplen con los requisitos del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

C. Las dificultades en las que se ha visto inmersa la industria nacional de aditivos para gasolina no son atribuibles, en forma alguna, a las importaciones de dicho producto provenientes de First Brands Corporation, sino a la severa crisis económica que sufrió México durante el año de 1995, es decir, durante el periodo de investigación.

Productor nacional

30. Bardahl de México, S.A. de C.V.

A. Se ha detectado la existencia de una empresa mexicana ubicada en Monterrey, N.L., identificada con el nombre de J & J Lubricantes, S.A. de C.V., con domicilio en carretera Salinas-Victoria kilómetro 55, que se dedica a envasar el aditivo para gasolina de la marca STP en sus presentaciones de 359 ml y 236 ml, el cual se comercializa como "Hecho en México", a pesar de que se trata de un producto exportado de los Estados Unidos de América por la empresa First Brands Corporation.

B. Al importarse el producto envasado por J & J Lubricantes, S.A. de C.V., es declarado en la aduana de entrada al país como "solvente", "básicos" u otro producto, provocando con esto que los volúmenes importados no se reflejen en las estadísticas de importación correspondientes a aditivos para gasolina.

C. La veracidad de los hechos queda debidamente acreditada mediante las muestras físicas de los productos que se comercializan en el mercado mexicano y que ostentan la leyenda "Hecho en México", mismas que obran en poder de la autoridad.

D. El precio a que se comercializa el aditivo para gasolina marca STP envasado en botellas que ostentan la leyenda "Hecho en México" fluctúa entre los $6.00 y $8.00, mientras que el producto importado se comercializa a precios que fluctúan entre los $12.00 y $18.00. Lo que pretenden la empresa First Brands Corporation y su filial Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., mediante dicha estrategia, es confundir a la autoridad investigadora, ya que al analizarse el precio de venta del producto investigado, puede aparecer que el mismo se ubica en el rango de los $15.00, mientras que en realidad el precio al que se está comercializando se ubica en el rango de los $6.00.

Requerimiento de información

31. Con fecha 25 de marzo de 1997, mediante oficio número UPCI.310.97.0126 la Secretaría requirió diversa información a la empresa J & J Lubricantes, S.A. de C.V., requerimiento que fue incumplido, por lo que a través del oficio UPCI.310.97.0675, de fecha 14 de mayo de 1997, se le requirió de nueva cuenta; dando contestación al mismo mediante escrito de fecha 19 de mayo de 1997, argumentando que se dedica a la compra, venta y fabricación de aceites y grasas lubricantes. Asimismo, señaló que existe una relación comercial de maquila de envasado con la empresa Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., y que envasa los productos Aditivo para Gasolina, Tratamiento Súper Concentrado para Gasolina, Limpiador de Inyectores y de Carburadores, en el domicilio ubicado en carretera a Salinas Victoria kilómetro 5.5, Salinas Victoria, Nuevo León, iniciando sus operaciones el 8 de enero de 1997.

32. Con fecha 25 de marzo de 1997, mediante oficio número UPCI.310.97.0127, la Secretaría requirió diversa información adicional a la empresa Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., la cual, mediante escrito de fecha 9 de abril de 1997, argumentó que la diferencia entre el producto ST2050 y ST2050SP deriva del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 50, que establece la necesidad de traducir la etiqueta adherida al producto, por lo que se agregan las letras SP. Asimismo, señaló que la producción del aditivo para gasolina "STP Gas Treatment" se realiza en Salinas Victoria, Nuevo León, desde el año de 1996.

Visitas de verificación

33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de Comercio Exterior, 6.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 146, 173 y 176 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la autoridad investigadora, mediante oficio número UPCI.310.97.0141, de fecha 7 de abril de 1997, notificó a la empresa exportadora First Brands Corporation, la decisión de llevar a cabo una visita de verificación en el domicilio de dicha empresa, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de abril de 1997, con la finalidad de verificar la información y pruebas presentadas en el curso del procedimiento, evaluar la metodología empleada en la preparación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles más completos sobre los mismos.

34. Con fecha 17 de abril de 1997, la empresa First Brands Corporation, presentó escrito a la Secretaría, mediante el cual canceló la realización de la visita de verificación a que se refiere el punto anterior, misma que ya había sido consentida por la empresa exportadora mediante escrito de fecha 9 de abril de 1997.

Audiencia pública

35. El 20 de mayo de 1997 se realizó la audiencia pública conforme a lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Comercio Exterior; y 165 y 166 de su Reglamento, en la que no obstante la legal notificación a todas las partes interesadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Comercio Exterior, únicamente el representante legal de la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., compareció para manifestar oralmente lo que a su interés convino, tal como consta en el acta circunstanciada, levantada por tal motivo y que obra en el expediente administrativo del presente caso, la que constituye documental pública de valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al caso.

Alegatos

36. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 tercer párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 172 de su Reglamento, la Secretaría concedió a las partes un periodo de alegatos, a efecto de que manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes del procedimiento administrativo.

37. Con fecha 30 de mayo de 1997, únicamente la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., presentó sus conclusiones, las cuales fueron valoradas por la autoridad investigadora y obran en el expediente administrativo del caso.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

38. Una vez declarada la conclusión de la investigación, con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior y 83 fracción I inciso I de su Reglamento, la Secretaría presentó proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, la que en sesión celebrada el 4 de julio de 1997 se pronunció favorablemente sobre el sentido de la misma.

CONSIDERANDO

Competencia

39. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 3, 4 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Derecho de defensa y de debido proceso

40. Con fundamento en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior; 6.1 y 6.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y 162 y 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas, alegatos y pruebas a favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Análisis de discriminación de precios

41. La empresa exportadora First Brands Corporation respondió tanto el formulario oficial de investigación como el requerimiento de información complementaria que le envió la Secretaría. Por consiguiente, la autoridad investigadora calculó el margen de discriminación de precios sobre la base de los datos aportados por dicha empresa.

42. Sin embargo, en la etapa final del procedimiento First Brands Corporation no aceptó que la Secretaría verificara su información, según se indica en el punto 34 de esta Resolución. Por lo tanto y con fundamento en los artículos 83 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría basó su análisis de discriminación de precios en la mejor información disponible.

43. La Secretaría calculó el margen de discriminación de precios a partir de la información relativa a los códigos de producto ST-2050 y ST-2024 aportada por la solicitante y por los importadores Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., y Manuel Francisco Javier Noval y Guerra.

Precio de exportación

44. La Secretaría calificó como la mejor información disponible para efectos del precio de exportación la presentada por los importadores en su respuesta al formulario oficial de investigación, y calculó dicho precio de acuerdo con el procedimiento que se detalla en los puntos 45 al 48 de esta Resolución.

45. Los importadores Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., y Manuel Francisco Javier Noval y Guerra, presentaron documentación confidencial relativa a las compras que realizaron a la empresa First Brands Corporation durante el periodo de investigación, en la que se reportan los precios de compra del aditivo para gasolina "STP Gas Treatment" en las presentaciones ST-2050 y ST-2024.

46. En la documentación se constató que las importaciones de la presentación ST-2050 se realizaron en un rango de entre 250 y 999 cajas de 24 botellas y las de la presentación ST-2024 se realizaron en un rango de entre 100 y 249 cajas de 24 botellas.

47. Aun cuando la empresa importadora Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., es una compañía relacionada con el exportador First Brands Corporation, en los términos del artículo 61 del

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría determinó no recurrir a la reconstrucción del precio de exportación que prevé el artículo 35 de la Ley de Comercio Exterior, en virtud de que comprobó, con base en la información descrita en el punto 45 de esta Resolución, que la empresa exportadora no aplicó una política de precios diferenciados entre clientes relacionados y no relacionados y que el volumen de ventas a clientes no relacionados fue representativo.

48. En consecuencia, la Secretaría calculó el precio de exportación por tipo de presentación con base en un promedio ponderado de los precios a los que se refiere el punto 45 de la presente Resolución.

Valor normal

49. De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios de venta en el mercado interno en el país de origen, esto es, los Estados Unidos de América.

50. Específicamente, la Secretaría calculó el valor normal con base en los precios de venta en el mercado interno en el país de origen, esto es, los Estados Unidos de América, de acuerdo a la información que se presenta en una lista de precios de la empresa First Brands Corporation, vigente a partir del 3 de julio de 1995. Los términos de venta que se reportan en esta lista son FOB planta. En esta lista se reportan precios diferentes para rangos de venta distintos; en particular, para ventas de 10 a 24, de 25 a 99, de 100 a 249, de 250 a 999 y de 1000 cajas de 24 botellas en adelante.

51. Con fundamento en el artículo 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la presentación ST-2050, la Secretaría calculó el valor normal con base en información relativa al rango de precios de 250 a 999 cajas y para la presentación ST-2024 con la relativa al rango de 100 a 249 cajas, debido a que son similares a los rangos de las ventas que se emplearon para el cálculo del precio de exportación conforme a lo establecido en el punto 46 de la presente Resolución.

Margen de discriminación de precios

52. De acuerdo con la información y metodología descrita en los puntos 43 a 51 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, durante el periodo investigado, las exportaciones de aditivos para gasolina "STP Gas Treatment" en todas sus presentaciones a los Estados Unidos Mexicanos originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de la empresa First Brands Corporation, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios con un margen de 81 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

53. Con fundamento en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y de conformidad con la información presentada en el curso de la presente investigación, y la conclusión a la que llegó la Secretaría en el procedimiento de investigación antidumping número de expediente 26/93, aun cuando existen algunas diferencias en cuanto a las características físicas y de color entre el producto nacional y el investigado, la Secretaría determinó que además de cumplir las mismas funciones en los motores de los vehículos que los utilizan, son comercialmente intercambiables por el público consumidor.

Mercado Nacional

A. Producción nacional

54. Conforme a lo señalado en el punto 4 de esta Resolución, la empresa solicitante manifestó que representa entre el 70 y 80 por ciento del total de la producción de aditivos para gasolina en los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, según obra en el expediente administrativo 26/93 ofrecido como prueba documental pública en la presente investigación, la Organización Nacional de Expendedores de Petróleo, A.C., afirmó en ese entonces, que la solicitante tenía al menos el 60 por ciento del total de la producción nacional de aditivos para gasolina. Esta autoridad, apreciando que las condiciones económicas del mercado analizado no han variado sustancialmente en este aspecto, consideró válida dicha afirmación para el periodo investigado.

55. De conformidad con la información disponible, la Secretaría concluyó que, durante el periodo investigado, la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., representó alrededor del 60 por ciento de la producción nacional de aditivos para gasolina, por lo cual se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior; 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 63 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

B. Consumidores nacionales

56. Los consumidores finales del producto son todas aquellas personas que utilizan automóviles con motores de combustión interna a base de gasolina.

C. Canales de distribución

57. En cuanto a la comercialización del producto investigado, la empresa solicitante manifestó haber realizado ventas en las siguientes áreas de mercado: metropolitana, foránea e industria.

Asimismo, señaló que Bardahl de México, S.A. de C.V., vende sus productos a través de tres canales básicos: público, revendedor y distribuidor, lo cual sustentó con las listas de precios que acompañó a su solicitud.

58. Durante el periodo investigado, First Brands Corporation exportó el producto de referencia directamente a clientes no relacionados en los Estados Unidos Mexicanos, así como a Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., la cual es subsidiaria de First Brands Corporation desde el 18 de noviembre de 1993. A su vez, Fabricante de Productos Plásticos, S.A. de C.V., revendió dichos productos a compañías no relacionadas, principalmente revendedores mayoristas, cadenas de tiendas de productos para automóviles y gasolineras.

59. Por otra parte, los importadores compran a First Brands Corporation el producto en cuestión y lo venden directamente a los consumidores finales o a las gasolineras que expenden tal producto a los automovilistas.

60. En virtud de lo anterior, la Secretaría determinó que los aditivos para gasolina, de fabricación nacional y estadounidense, se comercializan en territorio mexicano a través de los mismos canales de distribución.

61. Conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley de Comercio Exterior, 3.1, 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y 59, 63, 64, 65 y 69 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la autoridad investigadora procedió a examinar los factores económicos que pudieran afectar a la producción nacional, y los evaluó dentro del contexto del ciclo económico y condiciones de competencia específicas de la industria de referencia.

Importaciones objeto de discriminación de precios

62. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 64 fracción I de su Reglamento, la Secretaría tomó en cuenta, respecto del volumen de las importaciones investigadas, si ha habido un aumento considerable de las mismas en términos absolutos o en relación con la producción nacional destinada al mercado interno o en relación con el consumo interno del país.

63. Conforme a lo señalado en el punto 14 de esta Resolución, el producto investigado ingresa a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias 3811.11.99, 3811.19.99 y 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. En virtud de que dichas fracciones arancelarias son genéricas, y con el objeto de desagregarlas para contar con información exacta relativa a los montos de importación del producto investigado, esta autoridad solicitó a la empresa First Brands Corporation la información correspondiente a sus exportaciones del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos para los años de 1993, 1994 y 1995, la cual fue utilizada en el análisis preliminar de esta investigación, según lo expresado en el punto 78 de la resolución preliminar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 1997.

64. No obstante lo anterior, conforme a lo señalado en el punto 34 de esta Resolución, no fue posible validar la información que aportó la empresa First Brands Corporation en el curso de la investigación, y en particular la referente a las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos por lo que, con fundamento en los artículos 83 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría basó su análisis de daño y, en particular, el análisis de las importaciones objeto de discriminación de precios, en la mejor información disponible.

65. Asimismo, en relación con los argumentos señalados por Bardahl de México, S.A. de C.V., a que se refieren los puntos 30 a 32 de esta Resolución, la Secretaría determinó que no existieron elementos suficientes para considerar tales importaciones para efectos del análisis de daño.

66. A partir de la lista de ventas de la empresa First Brands Corporation a sus clientes mexicanos, presentada en la investigación antidumping de aditivos para gasolina número 26/93, ofrecida como documental pública en la presente investigación, y el listado de pedimentos de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la autoridad consideró el volumen importado por estos clientes durante 1993, 1994 y 1995, para estimar el volumen de las importaciones investigadas que ingresaron al mercado mexicano.

67. Del análisis de la información a que se refiere el punto anterior, se observó una disminución de 45 por ciento en el volumen de las importaciones investigadas originarias de los Estados Unidos de América en el periodo comprendido de enero a diciembre de 1995. Sin embargo, a pesar de dicha disminución, la participación de las importaciones estadounidenses en el consumo nacional aparente fue del 18 por ciento.

68. Adicionalmente, la Secretaría observó que los niveles históricos que registraron las importaciones investigadas presentaron una tendencia creciente a partir de 1991, la cual se revirtió en diciembre de 1994; de esta manera, consideró que la devaluación del peso mexicano tuvo un efecto negativo en el

volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América. Debido a lo anterior, esta Secretaría concluyó, que si bien la presencia de la devaluación del peso mexicano frente al dólar de los Estados Unidos de América repercutió en la disminución de las importaciones, este factor no elimina la práctica desleal.

69. Por otra parte, la solicitante argumentó que el comportamiento de las importaciones del producto investigado resultó fuertemente impactado a la baja, a partir del segundo semestre de 1994 y durante todo el primer semestre de 1995, debido a que a partir del 23 de junio de 1994 y hasta el 5 de julio de 1995, la Secretaría impuso una cuota compensatoria provisional del 23 por ciento a las importaciones de aditivos para gasolina originarias de los Estados Unidos de América.

70. Por su parte, la empresa exportadora denunciada sostuvo que el efecto de la citada cuota no tuvo lugar en toda su magnitud, toda vez que los importadores garantizaron el pago de dicha cuota en los términos previstos por la ley.

71. Al respecto, la Secretaría analizó el comportamiento semestral de las importaciones del producto investigado, para determinar el posible impacto de la cuota compensatoria, y constató que en el segundo semestre de 1995 el volumen importado registró un incremento de 17 por ciento con respecto al primer semestre del mismo año; esto es, una vez que concluyó la investigación antidumping número 26/93 y se eliminó la cuota compensatoria provisional que impuso la Secretaría en junio de 1994, las importaciones del producto investigado se incrementaron, razón por la cual se concluyó que la cuota compensatoria inhibió las importaciones, no obstante que los importadores pudieron garantizarla.

72. Por otra parte, en el periodo investigado se registró una importante participación porcentual de las importaciones en el consumo nacional aparente, al ubicarse en 18 por ciento. Respecto a la participación porcentual de las importaciones en la producción nacional durante el periodo investigado ésta se ubicó en 21 por ciento.

73. Asimismo, la empresa First Brands Corporation, en su informe anual de 1995, indicó que "experimentó fuertes ventas en México aun con la devaluación del peso"; por lo que, si bien es cierto que dicha empresa vende múltiples productos, la Secretaría no pudo constatar la participación del producto investigado en las ventas totales de la empresa, al no haberse realizado la visita de verificación. De esta manera, la Secretaría determinó que la devaluación del peso mexicano y la depresión de la economía mexicana tuvieron un impacto negativo en las importaciones analizadas; sin embargo, el hecho de que dichas importaciones se ofrecieran a precios discriminados, aminoró el efecto devaluatorio y permitió que la empresa exportadora mantuviera una participación importante en el mercado mexicano, como ella misma lo reconoce.

Efecto sobre los precios

74. En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 64 fracción II de su Reglamento, la autoridad investigadora tomó en cuenta el efecto que sobre los precios de productos idénticos o similares en el mercado nacional causa o pueda causar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, para lo cual consideró si la mercancía importada se vende en el mercado nacional a un precio considerablemente inferior al de los productos idénticos o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.

75. Al analizar la información descrita en el punto 66 de esta Resolución, se observó que el precio FOB promedio ponderado de importación en dólares de los Estados Unidos de América se incrementó ligeramente durante el periodo investigado y se ubicó un 3 por ciento por arriba del precio observado en 1994.

76. Por su parte, el precio promedio ponderado de lista en dólares de los Estados Unidos de América de la empresa solicitante, disminuyó en el periodo investigado 2 por ciento respecto del mismo periodo del año anterior, lo cual es consistente con la tendencia histórica de bajas en el precio nacional de dicha lista; sin embargo, en estos cálculos presentados por la solicitante, no se tomó en cuenta el factor devaluación.

77. Por otra parte, debido a los descuentos y bonificaciones que otorga Bardahl de México, S.A. de C.V., sus precios de lista no son los que efectivamente enfrentan los clientes de esta empresa, por lo que la Secretaría calculó el precio neto promedio ponderado de la solicitante con base en la información de ventas presentada ante esta autoridad. Este precio promedio se incrementó 12 por ciento durante el periodo investigado respecto del mismo periodo del año anterior.

78. El artículo 64 fracción II inciso C del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, establece que la Secretaría deberá tomar en cuenta en su análisis, en relación a los efectos de las importaciones sobre los precios internos, si dichas importaciones tienen un precio de venta considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar.

79. Para obtener el precio de venta del producto investigado, la Secretaría consideró la información proporcionada por los importadores que comparecieron en la investigación, y en el valor

y volumen obtenidos se utilizaron gastos por maniobras de descarga, carga, tramitación y documentación aduanal en territorio estadounidense; honorarios aduaneros, arancel, derechos por trámite aduanal en territorio mexicano y el flete de Nuevo Laredo a la Ciudad de México.

80. Para el precio nacional se consideró el precio promedio calculado por la Secretaría, según se ha descrito en el punto 77 de esta Resolución. Al llevar a cabo la comparación de precios, se observó que durante el periodo investigado el precio del producto importado puesto en la Ciudad de México, se ubicó en promedio 20 por ciento por debajo del precio de la empresa solicitante.

81. Al respecto, la empresa First Brands Corporation señaló que, de acuerdo con el punto 71 de la resolución preliminar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 1997, la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., vende sus productos a través de tres canales de distribución y que, por ende, al utilizar en el cálculo del precio de la solicitante los ingresos provenientes de ventas al público y a revendedores, la Secretaría incluyó en dicho precio costos de distribución, razón por la cual no es comparable el precio de importación del producto investigado con el precio del producto nacional.

82. Al respecto, cabe señalar que la empresa First Brands Corporation cita fuera de contexto el punto 71 de la resolución preliminar, pues dicho párrafo se encuentra en el apartado en donde la Secretaría describe los canales de distribución de la empresa solicitante, con el fin de analizar si el producto importado sujeto a investigación, y el producto nacional se destinan al mismo mercado. Para la obtención de dicho precio nacional se utilizaron las ventas en valor y volumen proporcionadas a la Secretaría por la solicitante de sus tres áreas de distribución: metropolitana y agencias, industria y foránea; dichos datos incluyen ventas brutas y promociones otorgadas a los distintos clientes.

83. Del análisis de precios de importación y volúmenes importados, la Secretaría concluyó que hubo una subvaloración de precios del producto importado respecto del nacional, lo cual contribuyó al deterioro en el volumen de ventas de la empresa solicitante.

Efectos sobre la producción nacional

84. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, y 64 fracción III de su Reglamento, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre la producción nacional.

85. En cuanto a la producción nacional de aditivos para gasolina, la Secretaría observó que durante 1994 se presentó un crecimiento de 8 por ciento respecto de 1993; lo anterior contrasta con el comportamiento de la producción en el periodo investigado; esto es, el indicador de referencia disminuyó 21 por ciento de enero a diciembre de 1995 respecto de 1994.

86. Respecto del consumo nacional aparente, la Secretaría observó un crecimiento de 16 por ciento en 1994 respecto al año anterior y en 1995 una disminución del 27 por ciento, con relación al año previo. El 82 por ciento de dicho consumo fue cubierto por la producción nacional y el 18 por ciento restante por las importaciones de origen estadounidense.

87. Aun cuando la producción nacional presentó un incremento de su participación en el consumo nacional aparente, durante el periodo investigado, las ventas en volumen al mercado interno de la empresa solicitante disminuyeron 39 por ciento respecto del mismo periodo del año anterior, situación que contrasta con la tendencia observada en periodos previos en los cuales se había presentado un crecimiento. Es de destacar que la caída en ventas fue constante, mostrándose un volumen de ventas menor en 12 por ciento en el segundo semestre respecto del primer semestre del periodo investigado. Este hecho se relaciona directamente con el incremento en importaciones registrado en el primer semestre respecto del segundo semestre de 1995.

88. En consecuencia, los inventarios promedio de la empresa solicitante aumentaron durante el periodo investigado 51 por ciento respecto del mismo periodo del año anterior. En la relación de inventarios a ventas totales se observó un incremento de 17 puntos porcentuales de 1994 a 1995.

89. De acuerdo con la información presentada por la solicitante, en el periodo investigado la utilización de la capacidad instalada disminuyó en 1 punto porcentual, la cual había mostrado una tendencia creciente en periodos previos.

90. Por otra parte, en 1995 el nivel de empleo promedio de la solicitante registró un crecimiento de 6 por ciento respecto al año anterior.

91. Del análisis de la información financiera de la empresa Bardahl de México, S.A. de C.V., la Secretaría determinó que la participación de las ventas netas del aditivo para gasolina "Top Oil" dentro de las ventas totales de la empresa fue de 14 por ciento en 1994 y de 10 por ciento en 1995. Dado lo anterior, la Secretaría concluyó que la influencia del producto investigado en los estados financieros de toda la empresa no fue considerable, en vista de que éstos se ven influenciados de manera importante por la venta de otros productos.

92. Los ingresos totales de la empresa solicitante, generados por el producto investigado, se determinan únicamente por ventas al mercado interno en vista de que no se llevan a cabo exportaciones.

Las ventas totales en dólares de los Estados Unidos de América del aditivo para gasolina "Top Oil" aumentaron 21 por ciento en 1994, pero disminuyeron 31 por ciento en el periodo que se investiga.

93. De acuerdo con la información presentada, aunque la utilidad unitaria, precio menos costo total unitario, creció 39 por ciento, el volumen de ventas de aditivos, como ya se ha señalado en el punto 87 de esta Resolución, disminuyó en 39 por ciento durante el periodo investigado; de esta manera las utilidades operativas obtenidas a través de la producción y venta del producto investigado, sin incluir gastos financieros, se incrementaron 80 por ciento durante 1994, pero disminuyeron 14 por ciento en 1995.

94. De lo anterior se puede concluir que ha habido un deterioro financiero en la línea de producción y en la venta de aditivos en vista de que las utilidades generadas por éste han disminuido, principalmente por la reducción en el volumen vendido.

Conclusión

95. De conformidad con lo descrito anteriormente, se ha presentado un deterioro financiero en la línea de producción y en la venta de aditivos nacionales en vista de que las utilidades generadas han disminuido, principalmente por la reducción en el volumen vendido. La disminución en ventas coincide directamente con el incremento en importaciones observado en el periodo investigado.

96. En el periodo de investigación, el precio del producto importado se ubicó por debajo del precio del producto nacional; y si bien la contracción del mercado nacional por motivos devaluatorios afectó a la producción nacional, la Secretaría consideró que se acreditaron suficientes elementos de hecho para configurar un daño a la rama de producción nacional de referencia, así como el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y dicho daño; por lo que, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 83 fracción I de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

97. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva del 81 por ciento a las importaciones de aditivos para gasolina de la marca "STP Gas Treatment", mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y fabricados por la empresa First Brands Corporation.

98. La cuota compensatoria impuesta en los términos de esta Resolución, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente, con independencia del cobro del arancel respectivo.

99. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 97 de esta Resolución, en todo el territorio nacional.

100. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar a los aditivos para gasolina que conforme esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva descrita en el punto 97 de esta Resolución, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el origen es distinto a los Estados Unidos de América.

101. La comprobación del origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y en el Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de noviembre de 1996.

102. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

103. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

104. Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

105. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se habilita al ciudadano David Cristóbal Alvarez Bernal, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General del Registro Mercantil y Correduría.- Oficio número 413.97.1512.

Asunto: Se solicita publicación de habilitación de corredor público.

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho David Cristóbal Alvarez Bernal, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 10 de junio de 1997. El Secretario.- **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica."

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza el inicio de ejercicio de funciones del mencionado corredor público, a partir de la publicación del presente Oficio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se cancela la habilitación otorgada en favor del ciudadano Omar Alejandro Said Saldaña, para ejercer como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General del Registro Mercantil y Correduría.- Oficio número 413.97.1369.

Asunto: Se solicita publicación de cese de efectos de habilitación de corredor público en razón del cambio de plaza al Distrito Federal.

"La habilitación otorgada en favor del C. Lic. Omar Alejandro Said Saldaña, para ejercer como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chiapas, se deja sin efectos a partir del 12 de junio de 1997, en razón del cambio de plaza que le ha sido autorizado por esta Secretaría, lo cual ha quedado asentado en el Libro de Registro de Corredores II (Dos) de la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. fracciones III y VI, 5o. segundo párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 1o. y 22 del Reglamento de dicha Ley, y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial."

La Secretaría comunica que la mencionada persona dejará de ostentar y ejercer las funciones de corredor público, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 1997.- El Director General, **Raymundo Vázquez Castellanos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble ubicado en avenida Independencia número 1230 esquina Melchor Ocampo, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a fin de que continúe utilizándolo en el funcionamiento de diversas unidades administrativas a su cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 1,961.51 metros cuadrados, ubicado en avenida Independencia número 1230 esquina Melchor Ocampo, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, el cual viene siendo

utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con instalaciones de unidades administrativas a su cargo.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 23 de fecha 18 de enero de 1993, en la que consta la enajenación del bien a título oneroso a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31836 el 8 de junio de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:125 en julio de 1993 por Bancen, S.A. de C.V., aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 336-A-153, de fecha 20 de junio de 1997, solicitó se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en los fines descritos en el propio párrafo;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de San Luis Potosí, mediante dictamen número 44/93, de fecha 22 de octubre de 1993, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble que se destina, ya que es congruente con los usos autorizados por el Plan de Desarrollo Urbano de la zona en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando con instalaciones de unidades administrativas a su cargo.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio, para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un inmueble ubicado en Calle 20, esquina con Calle 27, en Ciudad del Carmen, Camp., para que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una superficie de 236.10 metros cuadrados, conformada por la planta alta del inmueble ubicado en la Calle 20 esquina con Calle 27, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, la cual es utilizada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con oficinas dependientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato de donación número 313.II.4.9.443 de fecha 9 de septiembre de 1991, en el que consta la enajenación del bien a título gratuito a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 29089 el 16 de octubre de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:100 en octubre de 1996 por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

en el Estado de Campeche, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio número UA 416/95, de fecha 12 de diciembre de 1995, solicitó se destine a su servicio la planta alta del inmueble que se menciona en el primer párrafo de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándola en los fines descritos en el propio párrafo;

Que mediante acuerdo secretarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social una superficie de 432.38 metros cuadrados, que conforma la planta baja del inmueble a que se refiere este ordenamiento;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Campeche, mediante dictamen de fecha 22 de agosto de 1996, consideró procedente el uso que se le da al área que se destina, ya que de acuerdo a los lineamientos del Programa Director Urbano de la localidad, dicho inmueble se encuentra en una zona considerada corredor turístico, en la que se permite la instalación de oficinas públicas, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la planta alta del inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe utilizándola con oficinas dependientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca le diere al área que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, ésta, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio, para ser administrada por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de las secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Desarrollo Social, así como al Gobierno Municipal del Centro, Tab., el inmueble denominado Estación Radio Monitora, ubicado en la calle Ejido sin número, colonia Tamulté de las Barrancas, en la ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Tab., a efecto de que continúen utilizándolo en los fines que el propio acuerdo señala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble denominado “Estación Radio Monitora”, ubicado en la calle Ejido sin número, colonia Tamulté de las Barrancas, en la ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, el cual viene siendo utilizado, en diferentes fracciones, por las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Desarrollo Social, así como por el Gobierno Municipal del Centro, Tabasco, conforme a la siguiente relación:

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, superficie total 38,718.96 metros cuadrados.

- 29,184.62 metros cuadrados, área verde para ampliación de vivero de reforestación, a cargo de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Tabasco.

- 5,409.64 metros cuadrados, en el funcionamiento de un laboratorio regional de evaluación ambiental, dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- 2,619.60 metros cuadrados, área verde para vivero de reforestación, a cargo de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Tabasco.

- 1,505.10 metros cuadrados, instalaciones de un centro de decomiso, a cargo de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Tabasco.

Secretaría de Desarrollo Social, superficie 3,173.38 metros cuadrados, instalaciones de un almacén de materiales.

Area común superficie 3,174.91 metros cuadrados, vialidad de acceso e instalaciones de un tanque elevado para agua potable.

Gobierno Municipal del Centro, Estado de Tabasco, superficie 547.75 metros cuadrados, vialidad del Periférico Carlos Pellicer Cámara.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 40 de fecha 14 de abril de 1948, en la que consta la enajenación del bien a título oneroso a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 10218 el 17 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano a escala 1:1000 elaborado en septiembre de 1996 por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tabasco, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Desarrollo Social, así como el Gobierno Municipal del Centro, Tabasco, vienen utilizando diferentes fracciones del inmueble que se describe en el párrafo primero de estos considerandos, por lo que se estima conveniente destinarlas a su servicio para regularizar su uso, a efecto de que continúen utilizándolas en los fines previstos en el propio párrafo;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tabasco, mediante dictamen de fecha 6 de septiembre de 1996, consideró procedente el uso que se viene dando a las fracciones que se destinan, ya que es compatible con los previstos en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal y a los gobiernos municipales con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Desarrollo Social, así como al Gobierno Municipal del Centro, Estado de Tabasco, las fracciones con superficies de 38,718.96 metros cuadrados, 3,173.38 metros cuadrados y 547.75 metros cuadrados, respectivamente, así como 3,174.91 metros cuadrados de área común, del inmueble a que se refiere el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Si las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Desarrollo Social, así como el Gobierno Municipal del Centro, Tabasco, dieren a las fracciones que se les destinan un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien las dejaren de utilizar o necesitar, éstas, con todas sus mejoras y accesiones, se retirarán parcial o totalmente de su servicio, para ser administradas por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campanatón, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAMPANATON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509123, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual, con oficio número 10657 de fecha 11 de noviembre de 1993, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Campanatón", con una superficie aproximada de 19-84-83 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CAMINO DE HERRADURA.
AL SUR: CARRETERA A VILLA LAS ROSAS Y RIGOBERTO FERNANDEZ S.
AL ESTE: RIGOBERTO FERNANDEZ S., DANIEL GARCIA M. Y SALVADOR RUIZ G.
AL OESTE: CARRETERA A VILLA LAS ROSAS.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRO CASALTIC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509124, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual, con oficio número 10655 de fecha 11 de noviembre de 1993, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Pedro Casaltic", con una superficie aproximada de 3-41-46 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: JUAN JIMENEZ ARGÜELLO Y MIGUEL GORDILLO JUAREZ.
AL SUR: CRESENCIO HERNANDEZ.
AL ESTE: AGUSTIN VAZQUEZ.
AL OESTE: MIGUEL GORDILLO JUAREZ Y
CRESENCIO HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local La Tribuna; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASALTIC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 437347 de fecha 9 de junio de 1992, expediente número 509125, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual, con oficio número 10656 de fecha 11 de noviembre de 1993, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Casaltic", con una superficie aproximada de 4-58-82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: AGUSTIN VAZQUEZ PEREZ.
AL SUR: AIMER RUIZ G.
AL ESTE: ELEAZAR MOLINA CANTORAL.
AL OESTE: FRANCISCA DE LA CRUZ VAZQUEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 4 de junio de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

ACLARACION al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote número 9 El Cadillo, Municipio de Tamuín, S.L.P., publicado el 25 de junio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

En las páginas 74 y 75, Primera Sección, en todo el aviso donde aparezca "El Caudillo"

Debe decir: "El Cadillo".

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrio Rocha**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $7.7597 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO
México, D.F., a 21 de agosto de 1997.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**	Act. **Alonso García Tamés**
Director de Disposiciones de Banca Central	Director General de Operaciones de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.74	Personas físicas	14.90
Personas morales	14.74	Personas morales	14.90
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.78	Personas físicas	15.63
Personas morales	14.78	Personas morales	15.63
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.59	Personas físicas	15.69
Personas morales	14.59	Personas morales	15.69

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de agosto de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de agosto de 1997.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**	Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos en la Operación de Intermediarios Financieros
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.8100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 21 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 293/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Fracción Tenango, Municipio de Chapulhuacán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 293/95, que corresponde al expediente número 947, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Fracción Tenango", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito de trece de abril de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Fracción Tenango", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, solicitó al gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de tierras, señalando como de probable afectación la propiedad de Francisco Angeles. En el mismo escrito de la solicitud se propuso para integrar el Comité Particular Ejecutivo, a Cecilio Garay, Hilario Romero y Gabino Martínez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, el veinte de junio de mil novecientos treinta y seis, bajo el número 947. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de agosto del mismo año.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta por oficio número 10/485 de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, comisionó al ingeniero Luis Villarreal García, a fin de que levantara el censo agrario y el recuento pecuario. El comisionado rindió su informe el once de julio del mismo año, del que se desprende que la diligencia censal la concluyó el veintiséis de junio del citado año, habiendo resultado 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados. En la misma fecha, se designó nuevo Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado con Cristóbal Hernández C., Fernando Romero Rubio y Genaro Hernández González, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

El citado órgano colegiado, el veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, comisionó al ingeniero Jesús Jaime Cano Villegas, para que realizara los trabajos técnicos informativos, dicho comisionado rindió su informe el tres de abril del mismo año, en los términos del texto literal siguiente:

"... Me trasladé al poblado antes mencionado con el fin de realizar los trabajos y me informaron que el poblado existe desde tiempo inmemorial.- El poblado gestor se encuentra ubicado a Noreste del poblado de Chapulhuacán aproximadamente a 7 kms., por un camino de terracería que conduce directamente al poblado.- CONDICIONES CLIMA-TOLOGICAS.- El clima en general es caluroso húmedo con una temperatura media anual de 27º y su precipitación pluvial es de junio a octubre con lluvias ocasionales en el resto del año.- PRINCIPALES CULTIVOS.- Los principales cultivos de la región son: CAFE, CAÑA DE AZUCAR, FRIJOL, PICANTE, CITRICOS, ETC.,- CONDICIONES ECONOMICAS.- El poblado gestor practica la agricultura de subsistencia toda vez que en los años mejores para la cosecha ésta apenas alcanza a satisfacer sus mínimas necesidades.- ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KMS.- PREDIO LA GRUTA con superficie de 110-00-00 Has., según escritura y según levantamiento 130-54-90.50 Has., propiedad actual de la C. Eleonora Rubio Raigadas de Arzate y Domitila Rubio Raigadas de Pelcastre con un 70% de temporal y 30% de cerril inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 57 de la Sección Primera el 19 de julio de 1978. Este predio se encuentra ocupado ilegalmente por el núcleo solicitante desde hace aproximadamente 20 años los cuales lo

dedican al cultivo de maíz.- Hago mención que los habitantes del poblado no aceptaron se midiera otro predio porque éste era el único que les interesaba ...".

CUARTO. Mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dirigido al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, comparecieron al procedimiento Eleonora Rubio de Arzate y Domitila Rubio R. de Pelcastre, presentando pruebas y alegatos en defensa de un predio de su propiedad, siendo las que a continuación se mencionan:

a) Copia fotostática del testimonio de la escritura pública de doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada ante el Juez de Primera Instancia correspondiente al Distrito de Jacala, en el Estado de Hidalgo, mediante la cual Francisco Vargas vendió a Ricardo Rubio el predio denominado hacienda de "CAHUAZAS", ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, inscrita bajo el número 19, fojas 25, en el Registro Público de la Propiedad de dicho lugar, el doce del mismo mes y año.

b) Copia fotostática de una escritura de primero de octubre de mil novecientos treinta, que corresponde a la protocolización de la información testimonial ad-perpetuam, rendida ante el Juzgado Segundo Conciliador del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, inscrita a fojas 4 y 5, de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad en Jacala, Hidalgo, el primero de marzo de mil novecientos treinta y dos, para acreditar la propiedad de Bairón Rubio Ledezma, para sustituir la escritura de partición de la sucesión a bienes de su padre Ricardo Rubio, que perdió por destrucción de los archivos del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, en tiempos de la Revolución.

c) Copia de la escritura de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, que corresponde a la información ad-perpetuam tramitada en el expediente 32/978 del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Estado de Hidalgo, por Domitila Rubio R. de Pelcastre y Eleonora Rubio de Arzate, inscrita bajo el número 57, del libro de la sección primera, el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, para acreditar la posesión del predio denominado "LA GRUTA", ubicado en Tenango, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, señalando medidas y colindancias.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta en los siguientes términos:

"... PRIMERO.- Que es procedente la solicitud de dotación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado "FRACCION DE TENANGO", Municipio de Chapulhuacán, de esta Entidad Federativa.- SEGUNDO.- Que se niegue la solicitud de dotación de Ejido que formularon los vecinos del poblado "FRACCION DE TENANGO", porque no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal de siete kilómetros alrededor del poblado promovente.- TERCERO.- Que de ser aprobado el presente dictamen elévese a la Consideración del C. Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria ....".

QUINTO. El Gobernador del Estado de Hidalgo no emitió su mandamiento.

Por oficio número 22-DELEG-11806 de once de noviembre de mil novecientos ochenta, el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, designó al ingeniero David Olvera Villegas, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; quien rindió su informe el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, manifestando que se celebró asamblea con los pequeños propietarios que tienen pequeñas propiedades dentro del radio legal, y levantó 22 (veintidós) actas relativas a 992 (novecientos noventa y dos) posesionarios, quienes detentan una superficie total de 8,035-00-00 (ocho mil treinta y cinco) hectáreas, usufructuando en promedio 8-09-97 (ocho hectáreas, nueve áreas, noventa y siete centiáreas) cada uno.

SEXTO. El Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, declarando procedente la acción intentada por los campesinos del poblado en cuestión, y negando la dotación solicitada por falta de fincas afectables.

SEPTIMO. Por oficio número 22-DELEG-2618 de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado Agrario en el Estado, designó al ingeniero Serapio Caudillo Navarro, para que realizara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, rindiendo su informe el veinticuatro de junio del mismo año, del cual se transcribe lo siguiente:

"... ESTUDIO DE LOS PREDIOS SOLICITADOS.

1.- CUAQUITECO.- PROPIEDAD DE LA SRA. MA. ELEONOROSA RUBIO, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 200-00-00 Has., aproximadamente, cabe mencionar que el propietario nunca ha trabajado el terreno.

Los campesinos del poblado "FRACCION TENANGO", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, tienen en posesión dicho predio, desde hace 20 años aproximadamente, cultivando el mismo

en un 80% y produciendo maíz, frijol, café, caña de azúcar y picantes; 48 personas trabajan la tierra no teniendo ganado, siendo netamente agrícola.

También debe mencionarse que la recaudación de rentas, nunca les ha aceptado el pago de contribuciones.

2.- EL CARRIZAL.- PROPIEDAD DEL SR. HERGUMECINDO ANGELES, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 110-00-00 Has., aproximadamente, cabe mencionar que el propietario nunca ha trabajado el terreno, explotándolo únicamente con 20 cabezas de ganado aproximadamente intercambiándolo a Tenango.

Los campesinos del poblado "FRACCION TENANGO", Municipio de Chapulhuacán, Hgo., tienen en posesión dicho predio, desde hace aproximadamente 50 años y viviendo ahí 13 familias.

También debe mencionarse que la Oficina de recaudación de rentas, nunca les ha aceptado el pago de contribuciones.

3.- FRACCION TENANGO.- PROPIEDAD DEL SR. HERGUMECINDO ANGELES, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 90-00-00 Has., debe mencionarse que el propietario trabaja poco el terreno (2 Has., aproximadamente); cultivando caña, utilizable al ganado. aproximadamente intercambiándolo a Tenango.

Los campesinos del lugar, tienen en posesión dicho predio, desde hace 50 años aproximadamente, teniendo ahí el poblado con 500 habitantes y cultivando café.

También debe mencionarse que la Oficina de recaudación de rentas, nunca les ha aceptado el pago de contribuciones.

4.- TOCAPA.- PROPIEDAD DEL SR. OSCAR ANGELES, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 150-00-00 Has., aproximadamente, el propietario cultiva café y tiene ganado (12 cabezas aproximadamente, cabe mencionar que los campesinos originarios de la FRACCION DE TENANGO tienen 35 viviendas ahí, en calidad de renta del terreno, asimismo cultivan café de la misma manera.

El tiempo que tienen rentándole es de 40 años aproximadamente.

5.- SAYULA.- PROPIEDAD DEL SR. OSCAR ANGELES, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 90-00-00 Has., aproximadamente, el propietario cultiva café en un 50% del terreno, y otra parte es explotada para el abastecimiento del ganado, teniendo ahí 20 cabezas aproximadamente.

Existen en Sayula un pequeño propietario, el SR. ERNESTO GUTIERREZ M., con una superficie de 2-00-00 Has., cultivando poco café.

6.- ARROYO ACAXTLA.- PROPIEDAD DE LA SRA. FEDERICA MORAN, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 60-00-00 Has., aproximadamente cultivando la propietaria maíz y café, siendo netamente agrícola.

7.- EL SABINO.- PROPIEDAD DE LA SRA. EUBDOCIA ANGELES, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 10-00-00 Has. aproximadamente, cultivando la propietaria maíz, café y caña de azúcar.

8.- EL ALAMO, PIEDRA ANCHA, CAMPANARIO Y LAS LAJAS.- PROPIEDAD DEL SR. NARCISO LOBATON Y COMPAÑIA, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad cultivando maíz, café y caña de azúcar (sic) ...".

Nuevamente el Delegado Agrario en el Estado por oficio número 22-DELEG-4225 de siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al ingeniero José Antonio Díaz González, para que practicara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, habiendo rendido su informe el veintiséis de agosto del mismo año, del cual se transcribe lo siguiente:

" ... ESTUDIO DE LAS FINCAS SOLICITADAS.

1.- "CUAQUITECO", con nombre actual de "RANCHO LA GRUTA", propiedad actual de las CC. Eleonora Rubio Raigadas de Arzate y Domitila Rubio Raigadas de Pelcastre, según escritura pública número 236, de fecha 27 de junio de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 57, Sección I de fecha 19 de julio de 1978, en Jacala, Hgo., con una superficie de 110-00-00 Has., de cerril de buena calidad.

NOTA.- Cabe aclarar que el C. Anselmo Hernández Martínez, Juez Auxiliar del poblado de FRACCION TENANGO, certificó e hizo constar que el predio antes mencionado se encuentra en posesión quieta y pacífica desde hace más de 20 años por los campesinos del poblado en cuestión.

2.- EL CARRIZAL.- propiedad actual del Sr. Gumercindo Angeles, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad, con una superficie de 110-00-00 Has., cabe mencionar que el propietario explota dicho terreno con 100 cabezas de ganado aproximadamente además se encuentra dentro de

este predio 15 casas de campesinos FRACCION TENANGO. aproximadamente intercambiándolo a Tenango.

3.- FRACCION TENANGO.- Propiedad del Sr. Gumercindo Angeles dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie de 90-00-00 Has.

NOTA.- Cabe aclarar que el C. Anselmo Hernández Martínez, Juez Auxiliar del poblado de "FRACCION TENANGO", certificó e hizo constar que el predio antes mencionado se encuentra en posesión quieta y pacífica desde hace más de 20 años por los campesinos del poblado en cuestión. Además tienen ahí el poblado con 100 habitantes y cultivando café.

Se presentó posteriormente a las oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo el C. Gumercindo Angeles A. con documentación que lo acredita como propietario de dicho predio. Además presentó constancia del C. Juez Conciliador en ejercicio de la primera sección judicial Aurelio Olguín Hernández de fecha 15 de Septiembre de 1983.

4.- TOCAPA.- propiedad del Sr. Oscar Angeles, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie aproximada de 110-00-00 Has., el propietario cultiva café, y tiene ganado (200 cabezas aproximadamente) cabe mencionar que los campesinos originarios de la "FRACCION TENANGO", tienen 35 viviendas ahí, en calidad de renta del terreno asimismo cultivan café de la misma manera.

5.- SAYULA.- propiedad del Sr. Oscar Angeles, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad, con una superficie de 60-00-00 Has., el propietario cultiva café en un 50% del terreno y otra parte es explotada para cría de ganado, teniendo ahí 20 cabezas aproximadamente, cabe mencionar que los campesinos originarios de la FRACCION DE TENANGO tienen 5 viviendas.

6.- ARROYO DE ACAXTLA.- Propiedad de la Sra. Federica Morán, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie aproximada de 60-00-00 Has., cultivando la propietaria maíz y café, siendo netamente agrícola.

7.- EL SABINO.- Propiedad de la Sra. Eubdocia Angeles, dicho predio debe considerarse de cerril de buena calidad con una superficie aproximada de 10-00-00 Has. cultivando la propietaria maíz, café y caña de azúcar.

8.- EL ALAMO, PIEDRA ANCHA, CAMPANARIO Y LAS LAJAS.- Propiedad del Sr. Narciso Lobatón y Compañía, dichos predios debe considerarse de cerril de buena calidad cultivando maíz, café y caña de azúcar (sic)...".

Por oficio número 22-DELEG-3503 de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, designó al ingeniero Noé Montes Reyes, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, manifestando que la brigada destacada en la zona número 3, para la regularización de la tenencia de la tierra (Catastro Rural); localizó por medio de poligonales envolventes cada uno de los predios, ubicados dentro del radio de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, investigando 27 (veintisiete) predios, todos en copropiedad de diversas personas, correspondiendo a 424 (cuatrocientos veinticuatro) propietarios, con una superficie total de 7,331-61-90 (siete mil trescientas treinta y una hectáreas, sesenta y una áreas, noventa centiáreas) de terrenos de temporal, agostadero y monte cerril.

Sobre el predio "CUAQUITECO" o "LA GRUTA" señaló:

"..."PREDIO CUAQUITECO" o "LA GRUTA".- Este predio lo explotan actualmente los campesinos del poblado Tenango, cuya solicitud de dotación de tierras fue formulada con fecha 13 de abril de 1936, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de junio de 1936; originalmente este predio números 22, 21 y 23 formaron parte de la Ex-hda. de Cahuazas, propiedad del finado señor Byron Rubio Ledezma a cuya Hacienda le fue afectada por el ejido de Cahuazas dejando como sobrante el predio número 22 a las herederas Eleonora y Domitila Rubio Raigadas la fracción de la gruta con superficie de 110-00-00 Has.

Se recabó certificación de la Presidencia Municipal respecto de quien se encuentra en posesión y viene explotando los terrenos del predio "CUAQUITECO" o "LA GRUTA".

Se recabó acta circunstanciada por campesinos de la región como testigos de la posesión y explotación actual del predio solicitado.

Se notificó al encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad la certificación del Registro en esa Oficina las propiedades que se han investigado.

Se recabó documentación de la señora Eleonora Rubio con respecto al predio "LA GRUTA", pidiendo que se anexara al expediente. Se notificó a los colindantes los trabajos por ejecutar en el predio "LA GRUTA" o "CUAQUITECO", y de acuerdo al levantamiento topográfico realizado se encerró una superficie de 109-01-90 Has., de monte alto cerril; en la inspección ocular efectuada se

aprecia que los cultivos hechos por campesinos solicitantes los hacen en las partes más desmontadas y donde abundan chaparrales y siembran por partes aisladas donde la topografía del terreno es menos abrupto así que para las partes más accidentadas del terreno cultivan café.

RESULTADO.- Habiendo practicado la inspección ocular de los predios que integran estos poblados, determinadas las calidades de los terrenos así como sus superficies, se desprende que desde tiempo inmemorial estos predios lo constituyen propiedades de origen y ninguna propiedad rebasa el límite de pequeña propiedad encontrándose los terrenos en explotación ...".

OCTAVO. Nuevamente por escrito de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, recibido por la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario del Distrito Federal, compareció al procedimiento Eleonora Rubio Raigadas de Arzate, ofreciendo pruebas y alegatos en defensa del predio de su propiedad denominado "RANCHO LA GRUTA", ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, manifestando que han estado trabajando legalmente su predio, con algunas dificultades que se les han presentado y en ocasiones les ha impedido trabajar normalmente todo el predio, y que han sido agredidas por campesinos quienes les han cometido una serie de daños, sin que las autoridades judiciales del Estado de Hidalgo hayan iniciado alguna acción en contra de ellos, porque sus denuncias y demandas han sido archivadas, y que por tal motivo existe una causa justificada de fuerza mayor que les impide trabajar regularmente sus tierras, pero que nunca han estado ociosas, sino que por el contrario los mismos campesinos se las han arrendado desde hace mucho tiempo como consta en documentos que obran en el expediente y que si no están en este acto las exhibe para los efectos legales a que haya lugar, señalando como antecedentes de la propiedad los siguientes:

Que la hacienda de "CAHUAZAS" originalmente tenía una superficie de 863-00-00 (ochocientas sesenta y tres) hectáreas, propiedad de Ricardo Rubio de las cuales se afectaron 505-00-00 (quinientas cinco) hectáreas para el ejido de "CAHUAZAS"; 97-00-00 (noventa y siete) hectáreas para el ejido de "TETLALPAN", ejecutadas el cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobrándole al predio 261-00-00 (doscientas sesenta y una) hectáreas, de las cuales tienen escrituradas en su favor 110-00-00 (ciento diez) hectáreas como consta en la escritura pública que obra en el expediente, 20-00-00 (veinte) hectáreas que no aparecen consideradas en su plano de propiedad, sobre las cuales están tramitando el apeo y deslinde y 131-00-00 (ciento treinta y una) hectáreas en forma dolosa se adjudicó Olguín Rubio, y además de las pruebas que ofrecieron en su escrito de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, relacionadas en antecedentes de esta sentencia ofrecieron las siguientes:

a) Copia simple de una constancia expedida el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Juez Conciliador en ejercicio de la Primera Sección Judicial en Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, manifestando que llevó a cabo una inspección ocular en el predio denominado "LAS GRUTAS", y observó que el predio mencionado nunca ha estado abandonado, siendo representante y encargado Eugenio Rubio; que los campesinos han laborado en dicho predio como medieros o arrendatarios; que dichos campesinos han tratado de desconocer a la dueña y encargada, así como de destruir una cerca de alambre de púas que formaba un potrero.

b) Constancia expedida por el Delegado Agrario en Pachuca, Estado de Hidalgo, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en favor de Eleonora Rubio de Arzate, haciendo de su conocimiento que el predio denominado "LA GRUTA", se encuentra fuera de terrenos ejidales y comunales pero que está dentro del radio legal de poblado "FRACCION TENANGO".

c) Copia simple de un documento que intitula "lista de los que trabajan en la pequeña propiedad de las Hermanas Rubio", y a continuación una relación de nombres y cultivos, de 32 (treinta y dos) personas de los cuales están tachados 3 (tres) supuestamente fallecidos y solamente aparecen 2 (dos) firmas ilegibles y 2 (dos) huellas digitales.

NOVENO. El Cuerpo Consultivo Agrario el veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho dictó acuerdo, ordenando girar instrucciones al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara personal que se encargara de realizar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios para aclarar lo relativo a las consideraciones que a continuación se transcriben:

"...1.- Que del estudio hecho a la documentación que integran los trabajos técnicos informativos de primera instancia del expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que ahí no se hizo el estudio completo de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación de 7 kms. por lo que el dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta, respecto de la solicitud de dotación de tierras gestionada por el grupo de campesinos del poblado "FRACCION TENANGO", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, no se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho.

2.- Que de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha 3 de abril de 1979, 26 de agosto de 1983 y 19 de agosto de 1987 realizados por los CC. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas, José Antonio Díaz González y Noé Montes Reyes, respectivamente se llegó al conocimiento que el predio denominado "LA GRUTA o CUAQUITECO", ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo, se encuentra en posesión y explotación del grupo solicitante desde hace más de 20 años aproximadamente, para apoyar su dicho los comisionados citados en segundo y tercer término recabaron sendas constancias expedidas por el Juez Auxiliar del poblado de nuestra atención donde se certifica la posesión de esa finca por parte de los solicitantes de tierras; pero en ningún momento los propios comisionados indican en qué forma entraron a poseerla y si es que se encontraba abandonado por parte de sus legítimos propietarios; y por otro lado estos últimos pretenden demostrar con pruebas y alegatos presentados durante la sustanciación del expediente de la acción agraria que nos ocupa, que los vecinos del núcleo gestor en un principio entraron a la finca de su propiedad en calidad de arrendatarios y que posteriormente han pretendido despojarlos de la misma impidiéndoles su explotación en forma pacífica; pero sin embargo no se aportan pruebas suficientes que acrediten si efectivamente las tierras que integran la finca "LA GRUTA o CUAQUITECO", fueron rentadas por las propietarias de estas a los vecinos del poblado que nos ocupa, y si en el caso de que fueron objeto de un despojo en agravio de las dueñas de la citada finca. Asimismo es prudente señalar que entre el levantamiento topográfico de la citada finca, realizados por el Ing. Jesús Cano Villegas, que localizó 134-54-90.50 Has. y por el C. Ing. Noé Montes Reyes que localizó por su parte 109-01-90 Has., existe una diferencia de 25-53-00.50 Has. sin aclarar nada respecto de esto último ...".

En cumplimiento del acuerdo anterior por oficio número 22/DELEG/002999 de siete de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero José Luis Castillo Peña, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios, y rindió su informe el cuatro de agosto del mismo año, manifestando que realizó el levantamiento topográfico del predio denominado "LA GRUTA", arrojó una superficie de 127-27-29.311 (ciento veintisiete hectáreas, veintisiete áreas, veintinueve centiáreas, trescientas once miliáreas) y que el predio se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes desde hace más de 25 (veinticinco) años y anexó a su informe actas circunstanciadas y constancia de explotación expedida por la Presidencia Municipal de Chapulhuacán.

El acta circunstanciada es del tenor literal siguiente:

"... ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN EL POBLADO DE FRACCION TENANGO, MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO. Siendo las 10:00 horas del día 5 de agosto de 1992, reunidos en el poblado de Fracción Tenango, Municipio de Chapulhuacán de esta Entidad Federativa, los CC. ING. JOSE LUIS CASTILLO PEÑA, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado según oficio No. 22/DELEG/2999, de fecha 7 de abril de 1992, así como campesinos que explotan los terrenos solicitados y vecinos colindantes de este predio con el objeto de recabar información sobre la forma de posesión que tienen los campesinos de dicho poblado.

Con lo anterior se llevó a cabo una inspección ocular en las 100-00-00 Has. del predio denominado "RANCHO LA GRUTA", de los supuestos propietarios las Sras. Eleonora Rubio Raigadas de Arzate y Domitila Rubio Raigadas de Pelcastre para así conocer en su totalidad las características de la vegetación encontrándose que las 100-00-00 Has. están siendo explotadas por cultivos de caña de azúcar, maíz, frijol y en las partes donde la topografía del terreno es más accidentada se cultiva café verificando que estas tierras han sido explotadas ininterrumpidamente por más de 25 años por los campesinos solicitantes ya que por versiones recabadas por los colindantes estos terrenos se encuentran sin explotación alguna por parte de los supuestos propietarios, lo que para cumplir lo requerido en el oficio arriba mencionado, al llevar a cabo esta investigación no se observó que existiera impedimento alguno que demostrara oposición para seguir usufructuando la superficie ya mencionada que tienen en posesión los solicitantes ...".

El Presidente Municipal por oficio número 722 de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, certifica que el predio denominado "RANCHO LA GRUTA", con una superficie aproximada de 127-27-29 (ciento veintisiete hectáreas, veintisiete áreas, veintinueve centiáreas) no se encuentra inscrito en el Registro Predial de la Tesorería Municipal, haciendo constar asimismo que dicho predio ha sido explotado ininterrumpidamente por más de 25 (veinticinco) años en forma quieta y pacífica por el grupo promovente.

Nuevamente el Delegado Agrario en el Estado en cumplimiento al oficio número 734 de primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, del Consejero Agrario, en la Ciudad de México,

Distrito Federal, quien le devolvió el expediente para su debida integración y se investigara todo el radio legal, comisionó al ingeniero V. David Olvera Villegas, quien rindió su informe el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres, del cual se desprende lo siguiente: que investigó 405 predios, señalando la superficie, explotación y el nombre de sus propietarios, correspondiéndole una superficie de 0-15-10 (cero hectáreas, quince áreas, diez centiáreas) al predio menor y 80-00-00 (ochenta) hectáreas al predio de mayor superficie, la calidad de los terrenos son de temporal y agostadero y en su informe el comisionado señala que los encontró totalmente explotados.

Sobre el predio denominado "LA GRUTA", propiedad de Eleonora y Domitila Rubio Raigadas, el comisionado señaló que cuenta con una superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas de agostadero de buena calidad, dedicada al cultivo de maíz, frijol y en la parte alta café y se encuentra en posesión de los campesinos de "FRACCION TENANGO", de la inspección de este predio levantó acta circunstanciada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, que contiene los mismos datos del acta levantada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada por el ingeniero José Luis Castillo Peña.

DECIMO. Por escrito recibido el primero de julio de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía de parte de este Tribunal Superior Agrario, comparecieron Eleonora Rubio Raigadas y Domitila Rubio Raigadas, solicitando que tienen una pequeña propiedad y que es su único patrimonio sin señalar a qué propiedad se refieren y que piden que quede exenta de toda afectación, y acompañan como pruebas copias certificadas de la escritura relativa a las diligencias de información testimonial ad-perpetuam, prueba que ya habían ofrecido con anterioridad y que obran en autos del expediente.

DECIMO PRIMERO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para que lo resolviera en definitiva.

DECIMO SEGUNDO. Por auto de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 293/95. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos procedentes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II, interpretada en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que el poblado existía con más de 6 (seis) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud y con la diligencia censal levantada el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que resultaron 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1. Julio Hernández Antonio. 2. Manuel Angeles Muñoz. 3. Miguel Angeles Alvarado. 4. Sixto Angeles Alvarado. 5. Domingo Villeda Trejo. 6. José Rubio Hernández. 7. Acención Rubio Hernández. 8. Cristóbal Hernández G. 9. Fernando Romero R. 10. Jacobo Romero Ramírez. 11. Genaro Hernández G. 12. Niséforo Rubio Hernández. 13. Pedro Rubio Martínez. 14. J. Carmen García Avila. 15. Epigmenio García Trejo. 16. Severiano García Trejo. 17. Maximino Pérez Hernández. 18. José Trejo Hernández. 19. Liborio Trejo Hernández. 20. Manuel Olguín Trejo. 21. Julián Sánchez Bautista. 22. Luciano Hernández L. 23. Vicente Hernández G. 24. Heliodoro Hernández L. 25. Severiano Alvarez. 26. Sebero Cruz Trejo. 27. Rafael Rojo Resendiz. 28. Gumercindo Rojo Hernández. 29. Toribio Reyes Martínez. 30. Raúl Reyes M. 31. Bartolo Hernández Antonio. 32. Pedro Hernández Cruz. 33. Anastacio Hernández Trejo. 34. Daniel Martínez Sánchez. 35. J. Felipe Hernández Pérez. 36. Seferino Martínez Antonio. 37. Faustino Rojo Resendiz. 38. Raymundo Hernández. 39. Anacleto Martínez. 40. Alfonso García Hernández. 41. Cristóbal Hernández O. 42. Hilario Rubio Hernández. 43. Delfino Romero Ch. 44. Adrián Chavarría Hernández. 45. Víctor Chavarría Trejo. 46. Gil Chavarría Trejo. 47. Dámaso López Trejo. 48. Antonio Rojo Torres. 49. Pablo Torres García. 50. Erasto Daniel García. 51. Juan Daniel Rojo. 52. Felipe Antonio Reyes. 53. Abundio Hernández C.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó al que para los efectos establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de

la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional.

CUARTO. Que analizada la instrumental de actuaciones en el orden de la etapa procesal, en primer lugar se tiene el informe del ingeniero Jesús Cano Villegas, rendido el tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, señalando que investigó el predio denominado "La Gruta", con superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas, y que según levantamiento topográfico arrojó una superficie de 130-54-90.50 (ciento treinta hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa centiáreas, cincuenta miliáreas) con 70% (setenta por ciento) de laborable y 30% (treinta por ciento) de cerril, propiedad de Eleonora Rubio Raigadas de Arzate y Domitila Rubio Raigadas de Pelcastre, y que el grupo solicitante lo tiene en posesión desde hace 20 (veinte) años, dedicado al cultivo de maíz.

El ingeniero Serapio Caudillo Navarro, también realizó trabajos técnicos informativos y en su informe de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, manifestó que investigó el predio denominado "CUAQUITECO", propiedad de Eleonora Rubio con superficie de 200-00-00 (doscientas) hectáreas, señalando que su propietaria nunca lo ha trabajado, e igual que el comisionado anterior indicó que los campesinos lo tienen en posesión desde hace aproximadamente 20 (veinte) años, destinando un 80% (ochenta por ciento) al cultivo de maíz, frijol, café y caña de azúcar.

El anterior comisionado, también investigó el predio denominado "EL CARRIZAL", con superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas aproximadamente, propiedad de Gumercindo Angeles, reportando que el propietario nunca ha trabajado el terreno, explotándolo únicamente con 20 (veinte) cabezas de ganado, que los promoventes lo tienen en posesión desde hace aproximadamente 50 (cincuenta) años, viviendo ahí 13 (trece) familias y que la Oficina de Recaudación de Rentas nunca le ha aceptado el pago. Posteriormente se realizaron nuevos trabajos por el ingeniero José Antonio Díaz González, quien rindió su informe el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y sobre este predio señaló que el propietario lo tenía en explotación con 100 (cien) cabezas de ganado aproximadamente, con lo que se demuestra que el propietario sí tenía en explotación su predio, porque en el informe del ingeniero Serapio Caudillo Navarro, hay contradicción al señalar que el propietario nunca trabajaba el terreno y posteriormente señala que únicamente tenía 20 (veinte) cabezas de ganado.

Sobre el predio "FRACCIÓN TENANGO", con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de terrenos cerriles, también propiedad de Gumercindo Angeles, el ingeniero Jesús Cano Villegas, señaló que el propietario trabaja 2-00-00 (dos) hectáreas aproximadamente, cultivando caña, utilizándolo únicamente en la ganadería, que los campesinos lo tienen en posesión desde hace 20 (veinte) años aproximadamente, teniendo 500 (quinientos) habitantes y cultivando café y que la recaudación de rentas nunca le ha aceptado el pago de contribuciones, este predio también fue investigado por el ingeniero José Antonio Díaz González, según informe de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, señalando que el Juez Auxiliar del poblado "FRACCIÓN TENANGO", certificó e hizo constar que el citado predio se encuentra en posesión quieta y pacífica desde hace más de 20 (veinte) años de los campesinos promoventes, además que en dicho predio está el poblado con 100 (cien) habitantes y cultivando café. Posteriormente otro comisionado, el ingeniero Noé Montes Reyes, en su informe de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, señaló que en el radio legal de afectación investigó 27 (veintisiete) predios de propiedad de 424 (cuatrocientas veinticuatro) personas y concluyó su informe manifestando que practicó inspección de todos los predios que integran el poblado, constatando que ninguno rebasa los límites de la pequeña propiedad y que los encontró debidamente explotados. Con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y dos, se realizaron otros trabajos por el ingeniero David Olvera Villegas, quien investigó en todo el radio legal 405 (cuatrocientos cinco) predios señalando que a excepción del predio denominado "LA GRUTA", los encontró totalmente explotados; por lo tanto, no se prueba que este predio haya permanecido inexplotado, y en consecuencia resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente.

El ingeniero Serapio Caudillo Navarro, también investigó el predio denominado "TOCAPA", con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco) hectáreas aproximadamente, propiedad de Oscar Angeles, el ingeniero Serapio Caudillo Navarro señaló que encontró 12 (doce) cabezas de ganado propiedad del dueño del predio y que los campesinos tienen rentado el predio desde hace aproximadamente 40 (cuarenta) años y construidas en él 35 (treinta y cinco) viviendas; esta información fue confirmada con los trabajos practicados por el ingeniero José Antonio Díaz González.

También se investigaron por los dos primeros comisionados los predios denominados "SAYULA", propiedad de Oscar Angeles, con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas; "ARROYO ACAXTLA", propiedad de Federica Angeles con superficie de 60-00-00 (sesenta) hectáreas; "EL SABINO",

propiedad de Eubdocia Angeles, con superficie de 10-00-00 (diez) hectáreas y "EL ALAMO", Narciso Lobatón y compañía, sin señalar la superficie, en los dos informes se indica que estos predios estaban aprovechados por sus propietarios con cultivos de maíz y café, y en el primero de los predios con explotación ganadera en la que se encontraron 20 (veinte) cabezas de ganado aproximadamente.

Con los trabajos practicados con posterioridad, por el ingeniero Noé Montes Reyes, quien rindió su informe el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, sobre el predio denominado "CUAQUITECO o LA GRUTA", se confirma lo expresado por los anteriores comisionados, en el sentido de que la posesión la tiene el grupo promovente, apoyando su informe con la certificación de la Presidencia Municipal en la que se afirma que los solicitantes han venido explotando el predio de referencia, también señaló el comisionado que al realizar el levantamiento topográfico de dicho predio arrojó una superficie de 109-01-90 (ciento nueve hectáreas, una área, noventa centiáreas).

Que como con los trabajos anteriores no había quedado suficientemente clara la situación que prevalecía respecto del predio denominado "LA GRUTA o CUAQUITECO", el Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo el veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ordenando al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria la práctica de nuevos trabajos, y en cumplimiento de dicho acuerdo realizó trabajos el ingeniero José Luis Castillo Peña, quien levantó el acta circunstanciada de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, respecto de la inspección practicada en el predio de referencia, asentando que aparecen como propietarias Eleonora Rubio Raigadas de Arzate y Domitila Rubio Raigadas de Pelcastre, que el predio tiene una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas explotadas con cultivo de caña de azúcar, maíz, frijol y café, por los campesinos solicitantes quienes la mantiene en posesión desde hace más de 25 (veinticinco) años, el comisionado también acompañó constancia del Presidente Municipal haciendo constar que los campesinos solicitantes han tenido la posesión en forma quieta y pacífica por más de 25 (veinticinco) años.

Como no había sido investigado suficientemente el radio legal, el Consejero Agrario en la Ciudad de México, Distrito Federal, devolvió el expediente al Delegado Agrario para que ordenara nuevos trabajos, habiéndole correspondido realizarlos al ingeniero David Olvera Villegas, quien señaló que investigó 405 (cuatrocientos cinco) predios, el menor, con una superficie de 0-15-10 (cero hectáreas, quince áreas, diez centiáreas) y al mayor con 80-00-00 (ochenta) hectáreas; todos los predios con terrenos de temporal y agostadero, informando que los encontró debidamente explotados.

Sobre el predio denominado "LA GRUTA", señaló que tiene una superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas dedicadas al cultivo de maíz, frijol y en la parte alta café, y sobre la inspección practicada levantó acta circunstanciada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, reportando que prevalecía la misma situación en el predio, a la que se hizo constar en el acta levantada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero José Luis Castillo Peña.

QUINTO. Que analizadas las pruebas presentadas por Eleonora Rubio Raigadas de Arzate y Domitila Rubio Raigadas de Pelcastre, el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se prueba plenamente que las promoventes adquirieron su predio por información testimonial ad-perpetuam tramitada ante el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Estado de Hidalgo, inscrita bajo el número 57, del libro de la sección primera, el nueve de julio de mil novecientos setenta y ocho; las promoventes también acompañaron copias fotostáticas de la escritura relativa a la protocolización de la información testimonial adperpetuam inscrita a fojas 4 y 5, de la sección primera en el Registro Público de la Propiedad en Jacala, Hidalgo, el primero de marzo de mil novecientos treinta y dos, para acreditar la propiedad de Byron Rubio Ledezma, de donde manifestaron que proviene su propiedad; asimismo señalan que el antecedente de propiedad de su padre Bairon Rubio Ledezma corresponde a la escritura pública de doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada ante el Juez de primera instancia correspondiente al Distrito de Jacala, Estado de Hidalgo, en la que consta la compra efectuada por Ricardo Rubio de Francisco Vargas, inscrita bajo el número 19, fojas 25 en el Registro Público de la Propiedad de dicho lugar.

Con las anteriores probanzas, queda plenamente acreditado que el predio corresponde a terrenos baldíos, propiedad de la Nación en los términos de los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley Federal de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable conforme al artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, porque la calidad de terrenos baldíos se prueba con las escrituras relativas a las informaciones ad-perpetuam no se consignan datos con los que se demuestre que la superficie que amparan provenga de la superficie que perteneció Ricardo a Rubio, relativa a la hacienda de

"CAHUAZAS", que cuenta con inscripción en el Registro Público de la Propiedad, porque no se ofrecieron las pruebas idóneas como pudieron haber sido planos y dictámenes de peritos para acreditar que el predio de los promoventes provenga del que perteneció a Ricardo Rubio, por lo que procede su afectación por tratarse de terrenos baldíos, propiedad de la Nación.

Que analizadas las pruebas y alegatos presentados por Eleonora Rubio Raigadas de Arzate, el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Cuerpo Consultivo Agrario cabe precisar que por tratarse de las mismas pruebas analizadas en el párrafo anterior, sus alegatos son inatendibles, pues ella manifiesta que la hacienda de "CAHUAZAS", originalmente tenía una superficie de 866-00-00 (ochocientas sesenta y seis) hectáreas de las cuales le fueron afectadas 505-00-00 (quinientas cinco) hectáreas, para el ejido de "CAHUAZAS", con superficie de 97-00-00 para el ejido de "TEPLALPA", restándole una superficie de 261-00-00 (doscientas sesenta y una) hectáreas de las cuales provienen las 110-00-00 (ciento diez) hectáreas escrituradas en su favor, pero como ya se dijo, su predio lo amparan con las diligencias de información ad-perpetuam y su causahabiente directo, también cuenta con una escritura de la misma calidad (diligencias de información ad-perpetuam), por lo tanto no existe un vínculo, de estas escrituras, con la relativa a la propiedad de Ricardo Rubio, en consecuencia se trata de terrenos baldíos, propiedad de la Nación.

Respecto de los alegatos relativos a que siempre ha trabajado su predio y que en ocasiones le han impedido trabajar normalmente porque ha sido agredida por los promoventes sin que las autoridades judiciales del Estado de Hidalgo hayan ejercitado alguna acción en contra de ellos, porque sus denuncias y demandas han sido archivadas, y que por tal motivo, existe una causa justificada de fuerza mayor que le impide trabajar regularmente sus tierras, y que los mismos campesinos le han arrendado desde hace mucho tiempo como consta en documentos que obran en autos y que nuevamente los exhibe para los efectos a que haya lugar.

Sobre este particular, cabe precisar que todos los informes de los comisionados que investigaron los predios, son congruentes al manifestar que el predio se encontraba en posesión del grupo solicitante desde hacía más de 20 (veinte) años, en que se levantó la primera inspección de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, además de que existen actas circunstanciadas levantadas por los comisionados en los que queda plenamente asentado que los solicitantes han venido trabajando el predio de manera pacífica, continua y pública, por lo que en caso de que las presuntas propietarias hubieran demostrado haber adquirido legalmente el predio, también resultaría afectable por haberse demostrado la causal de inexplotación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, que establece que para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola, ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera transitoriamente, ya sea en forma parcial y total; tampoco les beneficia la constancia expedida por el Delegado Agrario en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ya que en la misma se hace constar que el terreno se encuentra fuera de terrenos ejidales y comunales pero que está dentro del radio legal del poblado que nos ocupa.

Con la copia simple presentada por Eleonora Rubio Raigadas de Arzate del documento intitulada de "lista de los que trabajan en la pequeña propiedad de las hermanas Rubio", pretendiendo acreditar con ello que los posesionarios tienen la calidad de arrendatarios, independientemente de que se trata de una copia simple y que por sólo ese hecho no arroja ningún valor, por otra parte, solamente contiene una relación de nombres y cultivos de 32 (treinta y dos) personas de las cuales están tachados 3 (tres) nombres supuestamente fallecidos y solamente aparecen 2 (dos) firmas ilegibles y 2 (dos) huellas digitales, por lo tanto dicho documento es insuficiente para tener como acreditada la relación de arrendatarios, porque carecen de formalidades, y no está suscrito por los posesionarios.

SEXTO. Que por todo lo anterior ha quedado plenamente demostrado que el único predio susceptible de afectación es el denominado "LA GRUTA" o CUAQUITECO", con superficie de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas de terrenos de agostadero de buena calidad que corresponden a terrenos baldíos, propiedad de la Nación, en los términos de los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable conforme al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y ubicado en Tenango, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo y afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano

proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Fracción Tenango", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas del predio denominado "LA GRUTA o CUAQUITECO", de terrenos de agostadero de buena calidad que corresponden a terrenos baldíos, propiedad de la Nación, en los términos de los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable conforme al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y ubicado en Tenango, Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo y afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad; asimismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo; a la Dirección de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 211/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Poza del Tigre, Municipio de Pánuco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 211/96, que corresponde al expediente 7352, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Poza del Tigre", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como de probable afectación el lote 4 de la ex-hacienda el "Limón", ubicado en el Municipio de Pánuco, Veracruz.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el once de octubre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 7352.

La publicación de la solicitud tuvo efecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 140 tomo CXLV.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado según la solicitud de los peticionarios por Leodegario Aguilar Guerrero, Roberto Cano Martínez y Prisciliano Cruz Ascención, pero de conformidad con la asamblea general de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos,

por la cual fue reestructurado el citado Comité, los solicitantes eligieron a Vicente Arellano Rivera, Heriberto Pérez Lezama y Pedro Loredo Vera, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Por lo que respecta a las notificaciones a los propietarios de los predios enclavados dentro del radio legal correspondiente, fue realizada por cédula común notificatoria de doce de octubre de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.- El treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta designó personal de su adscripción con el objeto de realizar los trabajos censales y técnicos e informativos, y del informe rendido en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, y recibido el tres de noviembre del mismo año en las oficinas de la citada Comisión, se desprende que existen ciento nueve habitantes y un total de cuarenta y ocho campesinos capacitados.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos informativos, el comisionado reportó que dentro del radio de afectación de los peticionarios se localizan los ejidos denominados "Vega Cercada", "Chintón de las Flores", "El Jobo", "Palmas Reales", "Emiliano Zapata", así como los nuevos centros de población ejidal: "Citlaltepec", "Aquiles Serdán II", "Murillo Vidal", "Guadalupe Victoria", "Heriberto Jara" y "La Raya".

En cuanto a los terrenos que se ubican dentro del propio radio, el comisionado reportó un total de treinta y seis predios que por su superficie, calidad de las tierras (temporal y/o agostadero) y por su permanente explotación se trata de pequeñas propiedades inafectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que hace al predio señalado como de posible afectación, denominado fracción "C", del lote 4, de la ex-hacienda de "Oviedo" o "El Limón", propiedad de Ernesto Domínguez Rodríguez, con superficie de 117-80-70 hectáreas, consideradas como terrenos de temporal, amparadas con escritura pública número 2077, de doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Veracruz, bajo el número 62, a fojas 213 a 230, tomo XI, sección primera, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, mismo que al practicársele la inspección ocular, se encontró inexplotado por más de cuatro años consecutivos, con vegetación totalmente enmontada y acahualada, observándose que los postes de madera e hilos de alambre y que la totalidad de esta superficie se encuentra destruida y en completo abandono, sin que exista causa justificada o impedimento legal alguno, que las especies que predominan son árboles de huizache, otate, guásimas, moras, palmitos, con alturas promedio de cuatro a seis metros y diámetro de diferentes pulgadas, terrenos que tienen en posesión los solicitantes de "Poza del Tigre", también informó el comisionado que el tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el grupo solicitante entró en posesión de 46-59-59 hectáreas de temporal y agostadero, derivados éstos de otro predio de la fracción "C", del lote 4, ex-hacienda de "Oviedo" o "El Limón", propiedad de Francisco Paz Flores, Carlos y Armando Arturo Paz Pérez, propiedad inscrita bajo el número 134, sección primera de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete; que respecto de este predio aparece en el Registro Público de la Propiedad la siguiente anotación: según oficio 3205/VI/105-458, expediente 1548 PPC, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, girado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una fracción de este predio, con superficie de 70-00-00 hectáreas, pasaron a propiedad de la Federación, oficio que se encuentra agregado al apéndice, bajo el número 25, de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, deduciendo de todo esto que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, indemnizó a dicho propietario de las 70-00-00 hectáreas, mismas que posteriormente, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, le fueron entregadas al poblado "Poza del Tigre", en forma precaria por venirlas poseyendo y usufructuando, interviniendo el Jefe de la Promotoría Agraria en Pánuco, el Presidente Municipal de ese lugar, la Diputada Local y la representación de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; al respecto, el comisionado informó que en dicha superficie tienen su zona urbana los solicitantes y el resto de los terrenos que tienen en posesión los destinan a la siembra de maíz, frijol, calabaza y pastoreo de ganado; a todo esto, el comisionado llevó a cabo el levantamiento topográfico de la superficie en posesión de los peticionarios, resultando 146-48-05 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 70-00-00 hectáreas, corresponden a la posesión precaria, aun cuando en el terreno físicamente se les entregó más; y el resto de la superficie que perteneció a Pedro Domínguez, la cual consta de 46-59-59 hectáreas, fueron vendidas el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, a Francisco Paz Flores y Carlos Armando Arturo Paz Pérez, sin que éstos tengan posesión de dicha superficie, ya que ésta la detentan los solicitantes de "Poza del Tigre", resultando además una superficie excedente de la registrada a favor de Pedro Domínguez, de 29-88-46 hectáreas, consideradas como demasías propiedad de la Nación, mismas que también tienen en posesión los solicitantes, señalando el comisionado que tanto las demasías como las 46-

59-59 hectáreas, se encuentran completamente enmontados e inexplotados por más de cuatro años consecutivos sin causa justificada.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen favorable al poblado de que se trata, con 264-28-75 hectáreas del lote 4, fracción "C", de la exhacienda de "Oviedo y el Limón", Municipio de Pánuco, Veracruz, de las cuales 117-80-70 hectáreas, son propiedad de Ernesto Domínguez Rodríguez, que se afectan por haber permanecido inexplotadas por más de dos años consecutivos; 70-00-00 hectáreas, propiedad de la Federación administradas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las que se afectan como fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 46-59-59 hectáreas, propiedad de Francisco Paz Flores, Carlos y Arturo Paz Pérez, según inscripción 1022, sección primera, de veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, las que se afectan con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; 29-88-46 hectáreas, propiedad de la Nación, las que se afectan también con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. fracción III, 5o. fracción II y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Veracruz emitió mandamiento el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, que ratificó el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre del propio año, y se ejecutó el veinticinco de octubre del año en cita.

El veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz elaboró un resumen del expediente del poblado de que se trata, y emitió opinión en el sentido de que se confirme el mandamiento del gobernador de esa entidad.

QUINTO.- Obra en autos dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

SEXTO.- En sesión de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo mediante el cual ordenó suspender los efectos jurídicos del dictamen que se cita en el resultando anterior, así como también el plano proyecto de localización derivado del mismo, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se notificara por edictos a Ernesto Domínguez Rodríguez, Francisco Paz Flores, Carlos y Armando Arturo Paz Pérez, propietarios de los predios presuntamente afectables, ya que de autos aparece que no se pudo notificarles personalmente por desconocerse su domicilio.

Asimismo, el propio acuerdo ordenó solicitar a la Comisión Nacional del Agua, como autoridad sustituta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, su opinión respecto de la afectación de 70-00-00 hectáreas, que se decía estaban administradas por la Dependencia citada, sin que obre en el expediente que esta superficie haya sido puesta a disposición del Gobierno Federal para satisfacer las necesidades agrarias del poblado cuyo expediente nos ocupa.

Se publicaron los edictos para efecto de notificar a Francisco Paz Flores, a Carlos y Armando Arturo Paz Pérez, en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta y uno de octubre, siete y catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y en el periódico "Excélsior", el dos, nueve y dieciséis de octubre de ese año.

Los edictos dirigidos a Ernesto Domínguez Rodríguez se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre, tres y diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y en el periódico "Excélsior" el dos, nueve y dieciséis de octubre del mismo año.

Con lo anterior se dio cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad jurídicas establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y durante los plazos establecidos tanto por la Ley Federal de Reforma Agraria como por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, no comparecieron al procedimiento las personas notificadas, no haciendo valer sus derechos en el expediente que se resuelve.

En cuanto a la documentación en que conste la puesta disposición por parte de la Comisión Nacional del Agua, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria de la superficie de 70-00-00 hectáreas, de la unidad de riego "Pujal-Coy-II", para beneficiar al poblado peticionario, el Coordinador Agrario en Veracruz, remitió copia certificada del oficio 104.B.6.0.4.303/90, de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, en el que consta que los terrenos fueron puestos a disposición por parte de la Comisión Nacional del Agua a que se hizo referencia.

SEPTIMO.- El veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo mediante el cual dejó sin efectos su propio acuerdo de veintiocho de julio de mil

novecientos noventa y cinco, en virtud de que se había cumplido con lo solicitado, y ordenó el turno del expediente cuyo estudio nos ocupa al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

OCTAVO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 211/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Asimismo, de las constancias que obran en autos, se conoce que en el presente juicio agrario se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que los propietarios de los predios rústicos ubicados en el radio de siete kilómetros del poblado peticionario fueron debidamente notificados, apersonándose algunos de ellos al procedimiento, exhibiendo pruebas y formulando alegatos en defensa de sus intereses.

CUARTO.- La capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo solicitante, quedado acreditada conforme a lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1. Vicente Arellano Rivera, 2. René García, 3. Beatriz Ramírez Hernández, 4. Cirilo Hernández Flores, 5. Antonio Muñoz Hernández, 6. Primitivo del Angel del A., 7. Lucas Cruz Gómez, 8. Fernando Cruz Martínez, 9. Carlos Cruz Gómez, 10. Angel Ponce Argüelles, 11. Francisco Ponce Carrera, 12. Carlos Mendobarón, 13. Víctor Manuel Arellano M., 14. Francisco Arellano Rivera, 15. Florencio Arellano Rivera, 16. Miguel Maldonado Abundio, 17. Reyes Cruz Ascensión, 18. Prisiliano Cruz Ascensión, 19. Pedro Salvador Guerrero, 20. Alfredo González Díaz, 21. Ezequiel Salvador M., 22. Pedro Loredo Vera, 23. Jesús Cruz Ascensión, 24. Eleno Salvador Cano, 25. Flavio Salvador, 26. Rosalino García, 27. Sergio Pérez Díaz, 28. Edilberto Pérez Lezama, 29. Sirenio Rocha Ruiz, 30. Roberto Cano Martínez, 31. Daniel Cano García, 32. Federico Lara Salvador, 33. Matías Salvador Cruz, 34. Enrique Valdez Salvador, 35. Odilia Salvador Cruz, 36. Roberto Salvador Cruz, 37. Alma Pérez Ramírez, 38. Alvaro Andrés García, 39. José Luis Salas Pérez, 40. Rosalino Pérez Cruz, 41. Maximino Salvador Cano, 42. Reyes Hernández Salvador, 43. Pedro Salvador Cruz, 44. Angel Rivera García, 45. Adolfo Rodríguez, 46. José Trejo Alvarez, 47. Federico Salvador y 48. Felipe Hernández Contreras.

QUINTO.- Del estudio y análisis de los trabajos técnicos e informativos, y demás constancias que integran el expediente relativo a la dotación de tierras del poblado "Poza del Tigre", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado peticionario se localizan los ejidos denominados: "Vega Cercada", "Chintón de las Flores", "El Jobo", "Palmas Reales", "Emiliano Zapata", así como los nuevos centros de población ejidal: "Citlaltepec", "Aquiles Serdán II", "Murillo Vidal", "Guadalupe Victoria", "Heriberto Jara" y "La Raya".

En cuanto a los terrenos que se ubican dentro del propio radio, el comisionado reportó un total de treinta y seis predios que por su superficie, calidad de las tierras (temporal y/o agostadero) y por su permanente explotación se trata de pequeñas propiedades inafectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se localizó una superficie de 264-28-75 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, de los predios que componen el lote 4, fracción "C", de la exhacienda de "Oviedo" y "El Limón", del Municipio de Pánuco, Veracruz, las cuales se conforman de 117-80-70 (ciento diecisiete hectáreas, ochenta áreas, setenta centiáreas), propiedad de Ernesto Domínguez Rodríguez; 46-59-59 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), propiedad de Francisco Paz Flores, Carlos y Armando Arturo Paz Pérez, afectables al haber permanecido inexplotados sus propiedades por más de dos años consecutivos, adecuándose a lo previsto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, asimismo, 29-88-46 (veintinueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas), consideradas como demasías, confundidas dentro del predio anterior, de conformidad con los artículos 3o. fracción III,

5o. fracción II y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable con fundamento en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 70-00-00 (setenta hectáreas), puestas a disposición por la Comisión Nacional del Agua, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario, y por lo tanto afectables al considerarse terrenos propiedad de la Federación. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Se considera procedente confirmar el mandamiento de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre del propio año.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Poza del Tigre", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 264-28-75 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, de los predios que componen el lote 4 fracción "C" de la ex-hacienda de "Oviedo" y "El Limón", del Municipio de Pánuco, Veracruz, las cuales se conforman de 117-80-70 (ciento diecisiete hectáreas, ochenta áreas, setenta centiáreas), propiedad de Ernesto Domínguez Rodríguez; 46-59-59 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas), propiedad de Francisco Paz Flores, Carlos y Armando Arturo Paz Pérez, afectables al haber permanecido inexplotados sus propiedades por más de dos años consecutivos, adecuándose a lo previsto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, asimismo, 29-48-86 (veintinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas), consideradas como demasías, confundidas dentro del predio anterior, de conformidad con los artículos 3o. fracción III, 5o. fracción II y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable con fundamento en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 70-00-00 (setenta hectáreas), puestas a disposición por la Comisión Nacional del Agua, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario, y por lo tanto afectables al considerarse terrenos propiedad de la Federación, en favor de los (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre del propio año.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada numeraria, licenciada Arely Madrid Tovilla, y Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada

Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 315/95, relativo a la ampliación por incorporación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado Prof. Francisco Luján Adame, Municipio de Castillo de Teayo, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 315/95, que corresponde al expediente número 184, relativo a la ampliación por incorporación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Prof. Francisco Luján Adame", Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO. por Resolución Presidencial de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año, se concedieron en la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal al rubro indicado, una superficie de 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco) hectáreas de terrenos susceptibles de cultivo al temporal, de las cuales únicamente se encuentran en posesión de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas.

SEGUNDO. Por escrito del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado denominado "Prof. Francisco Luján Adame", Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, pidieron a la Secretaría de la Reforma Agraria, se realizará trámite de compraventa de fracciones localizadas dentro de la Ex-Hacienda de "Castillo de Teayo" y "Miquitela", ubicadas en el Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, debido a que sólo se encuentran en posesión de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas de las concedidas en la anteriormente citada Resolución Presidencial, toda vez que 177-00-00 (ciento setenta y siete) hectáreas se encuentran invadidas por campesinos del poblado denominado "Dos Pasos" y el resto se encuentran amparadas y protegidas por la Justicia Federal, en virtud de los amparos promovidos por Macario Zapata Sánchez, Héctor Sosa Zavaleta y Paulina Hernández Zumaya.

TERCERO. Ante la imposibilidad de ejecutar en sus términos la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal del poblado que nos ocupa, la Secretaría de la Reforma Agraria, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, suscribió convenio de compraventa con Héctor Enrique Contreras Olivier y con José Luis Wong Juárez, quienes pusieron a disposición del Gobierno Federal sus propiedades con superficies de 99-99-39 (noventa y nueve hectáreas noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) y 25-00-00 (veinticinco) hectáreas, amparadas por escrituras públicas números 8971, volumen 129, de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres y 10389 volumen 159, de doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; el Gobierno Federal, para la adquisición de las superficies anteriormente mencionadas, destinó la cantidad de $999,951.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), para que de esa manera se satisfagan las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

La Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor, licenciado Raúl Pineda, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, celebró convenio con José Luis Wong Juárez por su propio derecho y como apoderado legal de el menor José Luis Wong Hernández, mediante el cual adquirió para el poblado que nos ocupa una superficie de 20-00-00 (veinte) hectáreas, que consta en escritura pública número 15207 volumen 237, del veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, y como contraprestación, se otorgó la cantidad de $160,000.00 (ciento sesenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) para la satisfacción de las necesidades del núcleo gestor.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, proponiendo conceder en concepto de ampliación de ejidos al poblado de referencia, una superficie de 144-99-39 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) de terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz.

SEXTO. La posesión precaria de los predios, anteriormente mencionados, fue entregada al poblado de mérito, por acta levantada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, arrojando una superficie total de 144-99-39 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) señalando el Presidente del Comisariado Ejidal lo siguiente:

"... En nombre de mis representados, declaro que son de recibirse y se reciben las 124-99-39 Has., puestas a disposición del Gobierno federal y que se acaban de recorrer e identificar, con las cuales se

satisfacen las necesidades agrarias de nuestro poblado y se compromete a que sus representados respeten los linderos establecidos, ajustando en lo sucesivo sus actuaciones a lo que dispongan las Autoridades Agrarias Superiores respecto al trámite subsecuente para legitimar en forma definitiva la incorporación de esas tierras al régimen ejidal del poblado que representa..."

SEPTIMO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, proponiendo conceder, en concepto de ampliación por incorporación la superficie total de 144-99-39 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal, para que lo resolviera en definitiva.

OCTAVO. Por auto de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 315/95. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad del poblado que nos ocupa quedó acreditada en los términos del artículo 197 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se trata de un poblado debidamente constituido por la Resolución Presidencial de creación de un nuevo centro de población ejidal señalada en el resultando primero de esta sentencia.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 241, 272, 275, 286, 287, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Que de las constancias que obran en autos se llegó al conocimiento que, por Resolución Presidencial del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Prof. Francisco Luján Adame", con una superficie de 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco) hectáreas y que por escrito del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Comisariado Ejidal del nuevo centro de población, anteriormente citado, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la adquisición de terrenos que complementarán la citada Resolución toda vez que sólo se encontraban en posesión de 110-00-00 (ciento diez) hectáreas, ya que 177-00-00 (ciento setenta y siete) hectáreas de las concedidas se encontraban invadidas por campesinos del poblado denominado "Dos Pasos" y en el resto de la superficie se promovieron amparos por los propietarios, quienes obtuvieron el amparo y protección de la Justicia Federal. Ante la imposibilidad de ejecutar por completo la citada Resolución Presidencial, la Secretaría de la Reforma Agraria suscribió convenios de compraventa de predios con Héctor Enrique Contreras Olivier y José Luis Wong Juárez, de once de noviembre y trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, adquiriendo el Gobierno Federal una superficie total de 144-99-39 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) para la satisfacción de las necesidades agrarias del grupo promovente y, que dicha superficie se entregó el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, con plena conformidad de las partes, manifestando el núcleo gestor que con dicha superficie quedaban satisfechas sus necesidades agrarias y para todos los efectos legales se daba por concluida la ejecución presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal.

QUINTO. Que como en el presente caso no se instauró el procedimiento de ampliación de ejido previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria, sino que se inició por la Secretaría de la Reforma Agraria, como incorporación de tierras al régimen ejidal, este Tribunal Superior Agrario estima que en el caso se actualiza la hipótesis que contempla el artículo 325 del citado ordenamiento por lo que procede resolver la acción por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia del Pleno del Tribunal Superior Agrario:

"...AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS. Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de Tierras al Régimen Ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que

hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de los núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio fracción ll de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Juicio Agrario 1794/93. Poblado "DOS DE ABRIL Y ANEXO MONTEPIO", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrada Ponente: Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. J. Juan Martínez. Aprobado en sesión del 11 de febrero de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 329/94. Poblado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocozocuautla, Estado de Chiapas. Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. María del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1844/93. Poblado "EL ÑAPE", Municipio de Isla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente: Luis O. Porte Petit Moreno. Secretario de Estudio y Cuenta: Sra. Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión del 5 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1749/93. Poblado "TIPITARILLO Y SU ANEXO TIPITARO", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrada Ponente: Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 21/94. Poblado "VERDURA", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. María del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos...".

SEXTO. Que en virtud de lo anterior procede conceder, por concepto de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado denominado "Profesor Francisco Luján Adame", Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, una superficie total de 144-99-39 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) propiedad de la Federación en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme al artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, con dichas superficies quedan satisfechas sus necesidades agrarias y debidamente ejecutada la Resolución Presidencial. Dicha superficie pasará a ser propiedad del poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "Profesor Francisco Luján Adame", Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado por concepto de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, con una superficie de 144-99-39 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas) de terrenos propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes a los campesinos capacitados. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense, la presente Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número 288/97 del H. Consejo Técnico, por el que se aprueba la solicitud para implantar los formatos de Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01); Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02); Aviso de Modificación de Salario del Trabajador (AFIL-03); Aviso de Baja del Trabajador o Asegurado (AFIL-04), y la Autorización para la Impresión de Avisos de Afiliación.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General 34/

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 9 de julio del presente año, dictó el Acuerdo número 288/97, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en el artículo 263 de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997, acuerda: I. Aprobar la solicitud que presenta la Dirección de Afiliación y Cobranza en su oficio 33.11/738, de fecha 6 de mayo de 1997, para implantar los siguientes formatos: Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01); Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02); Aviso de Modificación de Salario del Trabajador (AFIL-03); y Aviso de Baja del Trabajador o Asegurado (AFIL-04); II. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los formatos señalados en el punto anterior, así como la "Autorización para la Impresión de Avisos de Afiliación", que forma parte integrante del presente Acuerdo; y III. Dejar sin efectos el Acuerdo de este Cuerpo Colegiado 549/91, de fecha 27 de noviembre de 1991".

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 1997.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 22AG-01.BMP
VER IMAGEN 22AG-02.BMP
VER IMAGEN 22AG-03.BMP
VER IMAGEN 22AG-04.BMP
VER IMAGEN 22AG-05.BMP
VER IMAGEN 22AG-06.BMP
VER IMAGEN 22AG-07.BMP
VER IMAGEN 22AG-08.BMP

(R.- 10676)

CONVOCATORIA a la LXXXI Asamblea General Ordinaria.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONVOCATORIA A LA LXXXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, en uso de la facultad que le concede la fracción V del artículo 264 de la Ley del Seguro Social, y en los términos de su acuerdo número 378/97, tomado en la sesión de fecha 6 de agosto de 1997, convoca a la LXXXI Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social. Este evento dará inicio a las 18:00 horas del día 24 de septiembre de 1997, en la sala de sesiones Dr. Gastón Novelo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, ubicada en avenida San Ramón sin número, colonia San Jerónimo Lídice, de esta ciudad, para tratar, de conformidad con los artículos 260, 261, 263, 264, 265 y 266 fracción IV de la citada ley, el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea General.
II. Aprobación del acta de la LXXX asamblea general ordinaria del Instituto, celebrada el día 29 de enero de 1997.
III. Designaciones de representantes propietario y suplente del sector empresarial, así como de representante suplente del sector obrero en el H. Consejo Técnico.
IV. Designaciones de representantes propietarios de los sectores obrero y empresarial; y ratificación de representante suplente del primero de esos sectores en la H. Comisión de Vigilancia.
V. Estado de ingresos y gastos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.
VI. Balance contable al 31 de diciembre de 1996.

VII. Informe financiero y actuarial del Instituto Mexicano del Seguro Social al 31 de diciembre de 1996.
VIII. Modificación al presupuesto de operación para 1997, y al Programa de Inversiones IMSS 1997.
IX. Informe de la H. Comisión de Vigilancia.
X. Intervención del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.
XI. Intervención de los sectores.
XII. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 10675)

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato, Gto.
Amparo Civil
Cuaderno de Antecedentes 248/97
EDICTO

En relación al Toca número 266/97 formado con motivo de la apelación interpuesta por el licenciado Jesús Martínez Zavala, apoderado de Banamex, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de León, Guanajuato, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 806/96, promovido por el apelante y otros en contra de Silvia González Pantoja, sobre contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

En virtud de ignorar el domicilio de Silvia González Pantoja, señalado como tercero perjudicado en el Amparo Directo Civil, cuaderno de antecedentes 248/97, promovido por Jesús Martínez Zavala, apoderado de Banco Nacional de México, S.A., en contra de la resolución de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y siete dictada por el Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el Toca de Apelación 266/97, derivado del Expediente 806/96, relativo a contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria en contra de la citada Silvia González Pantoja; se le hace saber a Silvia González Pantoja, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, para hacer valer sus derechos, quedando a disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 10 de julio de 1997.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa
Rúbrica.
(R.- 10427)

EMPRESA NACIONAL DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo		
Caja y bancos		8,509.28
Cuentas por cobrar a la vista		2,145,660.00
Suma el activo		2,154,169.28
Pasivo		
Provisión para gastos de liquidación		8,509.28
Capital		
Capital social histórico	66,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	13,579.12	
Resultado del ejercicio en liquidación	2,066,080.88	2,145,660.00
Suma el pasivo y capital		2,154,169.28
Cuota de liquidación por acción $	32.51.	

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.
C.P. Armando R. Marín Jiménez
Liquidador

Rúbrica.
(R.- 10449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO
En el Juicio de Amparo número 255/97-4, en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete se ordenó emplazar por este conducto a la empresa Celulosa Papelera, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, quien tiene el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio, promovido por Antonio Hermosillo Martínez y coagraviados, contra actos de la junta especial número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado; se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en la capital de dicho estado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de estos edictos, además se le indica que al vencimiento de dicho término se le tendrá por legalmente emplazada al juicio de que se trata y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista en los estrados de este tribunal. Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos El Sol de San Luis y Excélsior, este último de circulación en toda la República.
San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de julio de 1997.
El Juez Primero de Distrito en el Estado
Lic. Guillermo Cruz García
Rúbrica.
(R.- 10475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO
Literas Betty Sel, S.A. de C.V., Tubulares Sel, S.A. de C.V., Colchones Dorsel, S.A. de C.V., y Distribuidora Dorsel, S.A. de C.V.
Terceros perjudicados.
En los autos del Juicio de Amparo número 428/97, promovido por José Manuel Tamayo Reyes en representación de Banco Nacional de México, S.A., contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en la ciudad de Torreón, Coahuila, por ser los dos de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley citada; quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, apercibido que para el caso de no presentar las mencionadas publicaciones a más tardar un día antes de la audiencia constitucional, se sobreseerá en el presente Juicio de Amparo, por falta de uno de los requisitos requeridos por el artículo 116 de la ley de la materia.- Notifíquese personalmente a la parte quejosa.
Torreón, Coah., a 17 de junio de 1997.
El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. Enrique Domínguez Ramos
Rúbrica.
(R.- 10553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO
C. Guillermo Ojeda Quiroz.

En los autos del Juicio de Amparo número 1637/96-2, promovido por María de Jesús Santos Alvarado, contra actos del Juez de lo Civil de Xicotepec de Juárez, Puebla, y otras autoridades, en el que reclama el auto de exequendo y todo lo actuado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 658/95 del índice de ese Juzgado, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición del actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las nueve horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Puebla, Pue., a 2 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. J. Carlos Ibáñez Méndez

Rúbrica.

(R.- 10563)

COMPAÑIA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

AVISO

Para los efectos a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que la asamblea general extraordinaria de accionistas de 30 de julio de 1992, de Compañía de Inmuebles, S.A. de C.V., ahora Cissa, S.A. de C.V., acordó reducir, mediante reembolso a los accionistas, su capital mínimo fijo en la cantidad de $21'620,000.00 para quedar en la cantidad de $46'000,000.00.

México, D.F., a 15 de julio de 1997.

Lic. José Ortega Martínez

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 10612)

GEBARA, S.A.

TEJIDOS DE SEDA, ARTISELA Y ALGODON

AVISO

REDUCCION DE CAPITAL

Con fundamento y para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 25 de febrero de 1997, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Gebara, S.A., se aprobó la reducción del capital social de la empresa en un 36%, mediante reembolso de bienes de la sociedad a favor de dos de los accionistas. Por lo que el capital social mínimo queda integrado por la suma de $2,240.00 M.N. y no ya por la suma de $3,500.00 M.N.

México, D.F., a 18 de junio de 1997.

Emilio Kaim Gebara

Administrador

Rúbrica.

(R.- 10620)

PRODUCTOS TEXTILES MEXICANOS, S.A.

AVISO

REDUCCION DE CAPITAL

Con fundamento y para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 25 de febrero de 1997, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Productos Textiles Mexicanos, S.A., se aprobó la reducción del capital social de la empresa en un 37%, mediante reembolso de bienes de la sociedad a favor de dos de los accionistas. Por lo que el capital social mínimo queda integrado por la suma de $380.00 M.N. y no ya por la suma de $600.00 M.N.

México, D.F., a 18 de junio de 1997.

Emilio Kaim Gebara

Administrador

Rúbrica.

(R.- 10621)

TEXTILES TACOMA, S. DE R.L. DE C.V.
TEJIDOS DE SEDA ARTISELA Y ALGODON
AVISO
REDUCCION DE CAPITAL
Con fundamento y para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 25 de febrero de 1997, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Textiles Tacoma, S. de R.L. de C.V., se aprobó la reducción del capital social de la empresa en un 36%, mediante reembolso de bienes de la sociedad a favor de dos de los accionistas. Por lo que el capital social mínimo queda integrado por la suma de $1,024.00 M.N. y no ya por la suma de $1,600.00 M.N.
México, D.F., a 18 de junio de 1997.
Emilio Kaim Gebara
Administrador
Rúbrica.
(R.- 10622)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 75/95
EDICTO
Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 75/95, Suspensión de Pagos de Compañía Arrocera Covadonga, S.A. de C.V., Arromex, S.A. de C.V., y Arrocera El Globo, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.
Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.
México, D.F., a 3 de julio de 1997.
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado
Rúbrica.
(R.- 10623)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 21/94
EDICTO
En los autos relativos a la Suspensión de Pagos de Corporativo Verona, S.A. de C.V., cuaderno principal, segundo tomo, por auto de fecha diez de julio del año en curso, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, ordenó convocar a los acreedores para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, habiendo señalado para tal efecto las once horas del día treinta de septiembre del año en curso, en el local de este Juzgado, bajo el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Lista de asistencia.
2.- Lectura de la lista de acreedores, redactada por el delegado de la sindicatura.
3.- Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos admitidos a trámite.
4.- Asuntos generales.
Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.
México, D.F., a 4 de agosto de 1997.
El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 10633)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Tercera Sala
EDICTO
Por este conducto emplácese a Roberto Valdivia Ruvalcaba y Sofía Valera de Valdivia a efecto de hacerles saber de la demanda de amparo promovida por Banca Promex, S.A., acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 28 de agosto de 1996 dictada dentro de los autos del toca de apelación 712/96 relativo al Juicio Civil sumario hipotecario, expediente 765/95 promovido por la quejosa en su contra, ante el Juzgado Noveno Civil Primer Partido Judicial, Estado de Jalisco, para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo. Las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.
Para publicarse por tres veces en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación.**
Guadalajara, Jal., a 10 de abril de 1997.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Eugenia Villalobos Ruvalcaba
Rúbrica.
(R.- 10634)

GRUPO TECHINT, S.A. DE C.V.
AVISO
De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se avisa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Techint, Sociedad Anónima de Capital Variable, se acordó reducir su capital en su parte fija, por la cantidad de $20,002 (veinte mil dos pesos 00/100 M.N.).
Asimismo, se acordó reducir su capital en la parte variable, por la cantidad de $45,998.00 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
Ambas disminuciones se realizaron mediante el reembolso de las 20,002 y 45,998 acciones pertenecientes a las series A y B, respectivamente, de Techint Financial Corporation, por la cantidad que éstas representan respecto del último balance aprobado por esta asamblea.
México, D.F., a 1 de agosto de 1997.
Ing. Roberto Altamura Rosa
Administrador Unico
Rúbrica.
(R.- 10635)

ARIES MEXICANA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1997

Activo	$ 0.00	
Total activo		$ 0.00
Pasivo	$ 0.00	
Total pasivo		$ 0.00
Capital contable		
Capital social	$ 250,000.00	
Pérdidas acumuladas y reembolso de capital en tesorería	$ (250,000.00)	
Total capital contable		$ 0.00
Total pasivo más capital		$ 0.00

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.
C.P. Pedro A. Zaldívar Luca
Rúbrica.
(R.- 10641)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en México, D.F.
EDICTO
Grupo D.C. México, S.A. de C.V.
En los autos del Juicio de Amparo número 604/96-I, promovido por la Cámara de la Industria de la Transformación, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de esta ciudad, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis se dictó un auto mediante el cual se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Grupo D.C. México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de esta ciudad, precisando como actos reclamados los autos de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en la que se admiten diversas pruebas, dictado en el Juicio Ordinario Civil que sigue grupo D.C., Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el expediente 670/96, los cuales fueron publicados en el Boletín Judicial número 116 correspondiente al día dieciocho de junio surtiendo sus efectos el diecinueve de junio del año próximo pasado; y por último señaló como tercero perjudicado a Grupo D.C., Sociedad Anónima de Capital Variable.
México, D.F., a 29 de abril de 1997.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Lic. Maritza Azuzena Osuna Martínez
Rúbrica.
(R.- 10646)

MADERERA ANTONIO MARQUEZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de Maderera Antonio Márquez, S.A. de C.V., a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, sito en Calzada de la Viga número 327-Bis, colonia Santa Anita, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del día 22 de septiembre de 1997, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Consejo de Administración de la sociedad, tomando en cuenta el dictamen rendido al efecto por el comisario.
II. Presentación, aprobación o modificación del balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1996 y sus anexos.
III. Designación de las personas que integrarán el Consejo de Administración de la sociedad.
IV. Designación de comisarios de la sociedad.
V. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los comisarios.
VI. Designación de delegado para obtener la protocolización total o parcial del acta que se levante con motivo de la Asamblea.
Conforme a lo estipulado en la cláusula décima cuarta de los estatutos de la sociedad, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, sus respectivos títulos de acciones en la tesorería de la sociedad, o en una institución bancaria autorizada para operar en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito.
México, D.F., a 7 de agosto de 1997.
Clara Wagner de Heisler
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.
(R.- 10655)

MADERERA ANTONIO MARQUEZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Maderera Antonio Márquez, S.A. de C.V., a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, sito en Calzada de la Viga número 327-Bis, colonia Santa Anita, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del día 22 de septiembre de 1997, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y resolución, en su caso, sobre la conveniencia de proceder a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad.

II. Cualquier otro asunto relacionado con el punto anterior.

Conforme a lo estipulado en la cláusula décima cuarta de los estatutos de la sociedad, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, sus respectivos títulos de acciones en la Tesorería de la sociedad, o en una institución bancaria autorizada para operar en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

Clara Wagner de Heisler

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10656)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Número de oficio 514.113.97

Expediente 55170-C

Registro 9915

Asunto: Se autoriza establecimiento y registro.

Core Laboratories Sales N.V.

Av. San Jerónimo No. 500

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

At'n.: Lic. Jorge Cervera Lizárraga

Me refiero a su escrito recibido el 1 de agosto de 1997, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Core Laboratories Sales N.V., sociedad constituida conforme a las leyes de las Antillas Holandesas, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto principal la prestación de servicios en los campos geológico, geoquímico, petrofísico y de la química analítica, así como el desarrollo, producción y comercio de instrumentos de laboratorio y medición.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Core Laboratories Sales N.V. para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente. Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10A de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica que se señalan en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la previa resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.

El Director General
Lic. Carlos García Fernández
Rúbrica.
(R.- 10657)

BANCA CREMI, S.A.
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA
BACREMI 90-F7
En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 88 de 28 días, comprendido entre el 3 de junio de 1997 y el 1 de julio de 1997, será de 22.41% sobre el valor nominal de las mismas.
Asimismo, comunicamos que a partir del 3 de junio del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 87 de 28 días, comprendido entre el 6 de mayo y el 3 de junio de 1997, contra entrega del cupón número 87 de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.
México, D.F., a 29 de mayo de 1997.
Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez
Subdirector de Información Financiera
Rúbrica.
(R.- 10658)

BANCA CREMI, S.A.
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA
BACREMI 90-F7
En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 89 de 28 días, comprendido entre el 1 y el 29 de julio de 1997, será de 22.90% sobre el valor nominal de las mismas.
Asimismo, comunicamos que a partir del 1 de julio del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 88 de 28 días, comprendido entre el 3 de junio y el 1 de julio de 1997, contra entrega del cupón número 88 de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.
México, D.F., a 26 de junio de 1997.
Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez
Subdirector de Información Financiera
Rúbrica.
(R.- 10659)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO
(ASECAM P96)
En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. (ASECAM P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré por el periodo del 14 de agosto al 11 de septiembre de 1997, será de 23.57% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.
Asimismo, comunicamos que a partir del 14 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, sitas en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al tercer periodo de 84 días a razón de una tasa anual bruta de 25.07%.
Este pago se hará contra entrega del cupón 3.
México, D.F., a 11 de agosto de 1997.
Representante Común
BanCrecer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero BanCrecer
División Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 10660)

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(SIGMA) 1993
En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:
La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (SIGMA) 1993 por el periodo comprendido del 18 de agosto al 17 de septiembre de 1997, será de 24.40%.
México, D.F., a 13 de agosto de 1997.
Representante Común de los Obligacionistas
Banco del Atlántico, S.A.
Grupo Financiero GBM Atlántico
División Fiduciaria
Rúbrica.
(R.- 10662)

COMPAÑIA EMBOTELLADORA
HERDOMO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS
PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(HERDOMO) P 94
En cumplimiento con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 11 de septiembre de 1995, hacemos de su conocimiento que:
La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 16 de septiembre de 1997, será de 24.35% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.
México, D.F., a 14 de agosto de 1997.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 10663)

EMBOTELLADORA VALLE DE OAXACA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(EVOXACA) P94
En cumplimiento con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de septiembre de 1995, hacemos de su conocimiento que:
La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 16 de septiembre de 1997, será de 24.35% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.
México, D.F., a 14 de agosto de 1997.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 10664)

AVISO NOTARIAL
Para los efectos del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y sus correlativos de las demás entidades federativas.
Que por escritura pública número 21,062 del volumen 552, de fecha 1 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor Arnaldo Arce Campos, en su carácter de único y universal heredero y en su carácter de albacea, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la señora Estela Medellín Franco de Arce, mediante escritura pública número 40,985 de fecha 11 de diciembre de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, titular de la Notaría número 19 de México, Distrito Federal, y reconoció los derechos hereditarios.

Asimismo, el señor Arnaldo Arce Campos, aceptó el cargo de albacea para el que fue instituido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.
Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de agosto de 1997.
Lic. José Luis Borbolla Pérez
Notario Público No. 40
Rúbrica.
(R.- 10666)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior Agrario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
EDICTO
Rigoberto García Vázquez
y/o representante o sucesor.
El Presidente del Tribunal Superior Agrario, en el expediente del Juicio Agrario 1642/93, por auto de 14 de julio del año en curso y en virtud de ignorarse el domicilio de la persona arriba mencionada, ordenó notificar a ésta con la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo número D.A. 425/.96, promovido por el Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "Escolín de Olarte", Municipio de Coatzintla, Veracruz. Se hace saber al tercero perjudicado, que de conformidad con lo ordenado en el auto de referencia, se deja a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Superior Agrario, copia simple de la ejecutoria de mérito.
Expido el presente para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.
México, D.F., a 8 de agosto de 1997.
El Secretario General de Acuerdos
Lic. Armando Alfaro Monroy
Rúbrica.
(R.- 10667)

EMBOTELLADORA VALLE DE OAXACA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(EVOXACA P94)
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo emitidos por Embotelladora Valle de Oaxaca, S.A. de C.V. (EVOXACA P94), convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 3 de septiembre de 1997, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en carretera Cristóbal Colón kilómetro 541.5, 68030, Oaxaca, Oax., de conformidad con el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I. Informe de la emisora respecto de su situación financiera y de mercado actual.
II. Informe del representante común del estado que guarda la emisión.
III. Propuesta por parte de la emisora, discusión y aprobación, en su caso, para reestructurar los Pagarés de Mediano Plazo.
IV. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.
V. Asuntos generales.
Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.
México, D.F., a 18 de agosto de 1997.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 10669)

COMPAÑIA EMBOTELLADORA HERDOMO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(HERDOMO P94)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo emitidos por Compañía Embotelladora Herdomo, S.A. de C.V. (HERDOMO P94), convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 2 de septiembre de 1997, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Camino a Resurrección número 5425, 72920, Puebla, Pue., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora respecto de su situación financiera y de mercado actual.

II. Informe del representante común del estado que guarda la emisión.

III. Propuesta por parte de la emisora, discusión y aprobación, en su caso, para reestructurar los Pagarés de Mediano Plazo.

IV. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

V. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10670)

Servicio Postal Mexicano

Organismo Público Descentralizado

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, invita a todas las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a participar en la Licitación Pública SPM-ALM-01/97, para la enajenación de las partidas que a continuación se detallan:

Licitación pública	Partida No.	Unidad	Cantidad	Descripción
SPM-ALM-01/97	1	Lote	889 Bienes muebles	Mobiliario, equipo de oficina, varios
	2	Lote	3 Vehículos	Partes automotrices
	3	Lote	50 Motocicletas	Partes vehiculares
	4	Lote	47 Bicicletas	Partes vehiculares
	5	Lote	5 Toneladas Aprox.	Desecho ferroso de segunda
	6	Lote	5 Toneladas Aprox.	Pedacería de madera
	7	Lote	133 Acumuladores	Plomo

Lugar donde se podrán verificar los bienes sujetos a enajenación:

Avenida Ceylán número 470-Bis, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

Días y horarios de visita:

Del 21 de agosto al 4 de septiembre de 1997, de 10:00 a 14:00 horas.

Plazo máximo de retiro de los bienes enajenados:

El adjudicado retirará los bienes en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se firme el contrato en común acuerdo con el Servicio Postal Mexicano, mediante orden de entrega expedida por la Gerencia de Recursos Materiales.

GARANTIAS

Por las partidas 1, 2, 3 y 4 la garantía relativa al sostenimiento de ofertas será por el 10% antes del I.V.A. del valor de los bienes precio mínimo de venta determinado en el avalúo, y para las partidas 5, 6 y 7 será por el importe correspondiente al 10% antes del I.V.A. del valor total de su oferta, a favor del Servicio

Postal Mexicano, mediante cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria legalmente autorizada.

VENTA DE BASES

Las bases estarán a su disposición en el Departamento de Almacenes e Inventarios, ubicado en el 7o. piso del número 109 de la calle de Netzahualcóyotl esquina Isabel la Católica, código postal 06082, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a partir del día 21 de agosto al 4 de septiembre de 1997, de 10:00 a 14:00 horas, y tendrán un costo de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá cubrirse en efectivo, en moneda nacional, cheque certificado o de caja, a nombre de Servicio Postal Mexicano.

La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en el 7o. piso del número 109 de la calle de Netzahualcóyotl, el día 5 de septiembre de 1997, de las 10:00 a las 13:00 horas, y la apertura de propuestas, el día 5 de septiembre de 1997, a las 13:00 horas en el domicilio indicado.

Atentamente

21 de agosto de 1997.

El Gerente de Recursos Materiales

C.P. Fernando Calvo

Rúbrica.

(R.- 10701)

PROVEEDORA DE ALIMENTOS MEXICO, S.A. DE C.V.

PAM-940621-29A

PROVEEDORA DE ALIMENTOS MEXICO-MONTERREY, S.A. DE C.V.

PAM-940715-DS8

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V. y Proveedora de Alimentos México-Monterrey, S.A. de C.V. celebradas el 13 de junio de 1997, se acordó la fusión de dichas sociedades, la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que dejará de existir Proveedora de Alimentos México-Monterrey, S.A. de C.V., subsistiendo Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V.

En dichas asambleas, las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se llevaría a cabo conforme a las siguientes condiciones y términos:

1.- Entre las partes, y para todos los efectos legales, contables y fiscales la fusión surte efectos y se efectúa el 13 de junio de 1997, y ante terceros la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que queden inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

2.- Todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de Proveedora de Alimentos México-Monterrey, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V., al surtir efectos la fusión.

3.- Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha señalada en el punto 1 precedente, Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V., ofrece a aquellos acreedores, tanto de Proveedora de Alimentos México-Monterrey, S.A. de C.V., como de la propia Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V., que no hayan otorgado su consentimiento expreso para esta fusión, el pago de los créditos a su favor, sobre la base que Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V. ya ha obtenido el consentimiento de todos sus acreedores.

Se publica este aviso de fusión y se insertan a continuación los últimos balances generales de Proveedora de Alimentos México, S.A. de C.V. y Proveedora de Alimentos México-Monterrey, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de agosto de 1997.

Lourdes Suayfeta Sáenz

Delegada Especial de las Asambleas

Rúbrica.

PROVEEDORA DE ALIMENTOS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de marzo de 1997)

Activo	**Marzo 1997**
Efectivo e inversiones	$ 2,653,260
Cuentas por cobrar a clientes	3,238,460
Impuestos por recuperar	603,533
Compañías relacionadas	10,262,387

Inventarios	3,152,235
Activo circulante	19,909,875
Propiedades y equipo neto	6,117,886
Otros activos	81,823
Total activo	$ 26,109,584
Pasivo y capital contable	
Proveedores	$604,151
Partes relacionadas	7,242,217
Impuestos por pagar	1,406
Pasivo a corto plazo	7,847,774
Pasivo a largo plazo	2,971,082
Total pasivo	10,818,856
Capital contable	
Capital social	29,502,015
Aportaciones para futuros aumentos de capital	3,405,464
Resultado del periodo	121,606
Resultado de ejercicios anteriores	(10,310,640)
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	(7,427,717)
Total capital	15,290,728
Total pasivo y capital contable	$ 26,109,584

Lic. Lourdes Suayfeta Sáenz
Representante Legal
Rúbrica.

PROVEEDORA DE ALIMENTOS MEXICO-MONTERREY, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997
(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de marzo de 1997)

Activo	**Marzo 1997**
Efectivo e inversiones	$3,935
Impuestos por recuperar	56,301
Compañías relacionadas	1,955,724
Funcionarios y empleados	3,683
Activo circulante	2,019,643
Propiedades y equipo neto	49,141
Otros activos	47,387
Total activo	$2,116,171
Pasivo y capital contable	
Proveedores	$27,815
Acreedores diversos	3,101
Partes relacionadas	3,800,940
Impuestos por pagar	4,255
Pasivo a corto plazo	3,836,111
Total pasivo	3,836,111
Capital contable	
Capital social	102,557
Resultado del periodo	(12,708)
Resultado de ejercicios anteriores	(1,812,541)
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	2,442
Total capital	(1,719,940)
Total pasivo y capital contable	$2,116,171

Lic. Lourdes Suayfeta Sáenz
Representante Legal
Rúbrica.
(R.- 10711)

COMERCIALIZADORA NORMES, S.A. DE C.V.
AVISO DEL SISTEMA DE EXTINCION DE SU PASIVO POR FUSION

Por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad Comercializadora Normes, S.A. de C.V., el día 15 de julio de 1997 se resolvió fusionarla en su calidad de sociedad fusionada con Deor, S.A.

de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, por lo que de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el sistema de extinción del pasivo de Comercializadora Normes, S.A. de C.V.

Que el pasivo de Comercializadora Normes, S.A. de C.V., será absorbido en su totalidad por Deor, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. Asimismo, se resolvió que los créditos a favor de todos y cada uno de los acreedores de Comercializadora Normes, S.A. de C.V., le sean pagados de inmediato a los que así lo soliciten, y aquellos acreedores que no hubieran dado su consentimiento expreso, hágaseles saber que el monto total de sus créditos se encuentra a disposición en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 11 de agosto de 1997.

C.P. Fernando García de Quevedo Cortina

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

COMERCIALIZADORA NORMES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

($)

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	$ 1,578,522
Impuestos por recuperar	92,608
Inventarios	489,586
Total activo circulante	2,160,716
Maquinaria y equipo-Neto	5,748
Total activo	$ 2,166,464
Pasivo	
Provisiones	2,718
Total pasivo a corto plazo	2,718
Total pasivo	2,718
Capital	
Capital social	303,105
Actualización del capital social	529,217
Resultados acumulados	1,178,301
Utilidad neta	153,123
Total capital	2,163,746
Total pasivo y capital	$ 2,166,464

C.P. Fernando García de Quevedo Cortina

Representante Legal

Rúbrica.

DEOR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

($)

Activo	
Efectivo e inversiones temporales	$ 6,244,692
Cuentas por cobrar	8,336,401
Impuestos por recuperar	66,626
Inventarios	16,924,996
Total activo circulante	31,572,716
Maquinaria y equipo-Neto	4,901,359
Otros activos	1,338,285
Total activo	$ 37,812,360
Pasivo	
Proveedores	$ 6,129,598
Documentos por pagar	11,687
Impuestos por pagar	1,022,001
Acreedores diversos	732,233
Provisiones	1,858,005
Total pasivo a corto plazo	9,753,524
Total pasivo	9,753,524
Capital	
Capital social	9,252,052
Actualización del capital social	23,106,871
Reserva legal	267,435

Resultados acumulados	-12,079,485
Exceso en la actualización del capital	-5,996
Utilidad neta	7,517,959
Total capital	28,058,836
Total pasivo y capital	$ 37,812,360

C.P. Fernando García de Quevedo Cortina
Representante Legal
Rúbrica.
(R.- 10713)

Estados Unidos Mexicanos
Departamento del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas
Tesorería del Distrito Federal
Administración Tributaria San Jerónimo
Subadministración de Ejecución Fiscal
CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA
El día 4 de septiembre de 1997 a las 10:00 horas se rematará en la sala de usos múltiples de la Administración Tributaria San Jerónimo, ubicada en el primer piso del inmueble marcado con el número 45 de la avenida San Jerónimo (Eje 10 Sur) entre avenida Insurgentes Sur y avenida Revolución, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, código postal 04510, México, D.F., lo siguiente:
El predio ubicado en Juan Alvarez 40, colonia La Concepción, código postal 010830, Delegación Magdalena Contreras, con número de cuenta predial 074-373-11-000-1, localizado entre las calles de: Al Norte: con andador Río de la Magdalena; al oriente: con andador Río Eslava y calle Juan Alvarez; al sur: con propiedad particular; al poniente con camino de terracería y canal; con superficie de terreno de 13,641.00 m2 y de construcción 62.79 m2.
Dicho bien le fue embargado a Soledad Sánchez Estrada, para hacer efectivo el crédito fiscal a su cargo con número PRG-118, por concepto de Impuesto Predial, el cual asciende a un total de $ 567,853.00 (quinientos sesenta y siete mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Más los accesorios legales que se generen hasta la fecha de pago.
Servirá de base para el remate la cantidad de $ 5'480,500.00 (cinco millones cuatrocientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 130, 131, 132, 134 y demás relativos del Código Financiero del Distrito Federal.
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del código mencionado, sirva la presente notificación a los acreedores que tengan derechos en este inmueble, ya que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no se encuentra inscrito ningún otro gravamen.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de agosto de 1997.
El Administrador Tributario en San Jerónimo
Lic. José Antonio Ramírez Castro
Rúbrica.
(R.- 10714)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos
Internacionales
Dirección General Jurídica
NOTIFICACION
La Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica a los titulares de los contratos y cuentas bancarias aperturados en el Banco Nacional de México, S.A., y/o a su(s) apoderado(s) y/o a su(s) representante(s) legal(es) que a continuación se enlistan, el aseguramiento provisional practicado por el Ministerio Público de la Federación en relación con la averiguación previa número 122/MPINCD/97, con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, habiéndose realizado el aviso correspondiente a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de esta institución, así como a la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, para los efectos de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Instructivo I/03/93 emitido por el C. Procurador General de la República.

	Nombre	Contrato	Cuenta maestra	Cuenta de cheques
1.-	Ismael Aispuro Lanes o Ismael Aispuro Llanes.	71269867	7504923863	316/7508137
2.-	José Adriano Torres	71269919	7504924564	316/7508145
3.-	Cristóbal Chaidez Medina	71269647		
4.-	Benjamín Cañez Muñoz	71267102	7504796947	316/7507947
5.-	Adela Vega Martínez	71267115	7504797879	316/7507955
6.-	Ana María Muñoz Arredondo	71267218	7504805458	316/7508013
7.-	Miguel Angel Muro Lizárraga	71267733		
8.-	Jesús Urías Tamayo	71267238	7505013029	316/7508366
9.-	Luis Conrado Carranza Moreno o Luis Coronado Carranza Moreno.	71267364		
10.-	Carla Matilde Carranza Valdés o Carla Matilde Carranza Moreno	71267351		
11.-	Hilda Cecilia Valdés Barragán	71267348		
12.-	Laura Gómez Leal	71267380		
13.-	Jorge Benítez Ruiz	71267403		
14.-	Pedro Morales Pliego	71267393		
15.-	Gustavo Plascencia Leal	71267416		

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de agosto de 1997.
El Director General Jurídico
Agustín M. de Pavía Iturralde
Rúbrica.
(R.- 10716)

AVISO
Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección, se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO
Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:
Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.
En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.
El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.
Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:
Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.
Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.
Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.
Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.
Atentamente
Diario Oficial de la Federación